

**Ricardo Alfredo Mendoza Sierra**

**“LA PROBLEMÁTICA DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN  
DE LA ANTIGUA GUATEMALA”**

**Asesor: Lic. Francis Polo Sifontes**

**Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE ARTE**

**Guatemala, noviembre del 2000.**

Este estudio fue presentado por  
el autor como trabajo de tesis,  
de Licenciado en: Arte

Guatemala, noviembre del 2000.

## CONTENIDO

	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA GENERAL.....	4
2.1 DESCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.....	4
2.2 DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA.....	5
3. RESUMEN HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.....	8
3.1 FUNDACIÓN Y TRASLADO DE LAS PRIMERAS CIUDADES.....	8
3.2 TRASLADO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA AL VALLE DE PANCHOY.....	9
4. PROBLEMÁTICA DE LA ANTIGUA GUATEMALA ANTECEDENTES.....	11
5. IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA.....	14
6. UN PATRIMONIO CULTURAL ANTE LA HISTORIA.....	16
7. INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA .....	21
7.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	21
7.1.1 CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ATENAS.....	21
7.1.2 CARTA DE ATENAS.....	22
7.1.3 OTROS DOCUMENTOS.....	23
7.1.4 LA UNESCO.....	24
7.2 LEGISLACIÓN NACIONAL .....	24
7.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.....	24
7.2.2 LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.....	26
7.2.3 LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.....	27

7.3	DECLARACIONES EN TORNO A LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.....	28
8.	LA PROBLEMÁTICA QUE OCASIONA VIVIR EN LA ANTIGUA GUATEMALA.....	30
9.	EVIDENCIA: DOCUMENTACION GRÁFICA DEL DETERIORO DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.....	33
10.	CONCLUSIONES.....	51
11.	RECOMENDACIONES.....	54
12.	ANEXOS.....	58
12.1	EL CASO DE CAPUCHINAS: IRONÍA QUE NO DEBE REPETIRSE.....	58
12.2	BREVE ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.....	65
12.3	CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ATENAS. 1931 CARTA DE ATENAS.....	75.
12.4	CARTA DE ATENAS 1933 PATRIMONIO HISTÓRICO DE LAS CIUDADES.....	81
12.5	CARTA DE VENECIA CARTA INTERNACIONAL DE LA RESTAURACIÓN 1964.....	84
12.6	LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DECRETO NÚMERO 26-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO 81- 98.....	88
12.7	DECLARACIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA COMO PATRIMONIO MUNDIAL. UNESCO 1,979 LUXOR EGIPTO.....	115
13.	BIBLIOGRAFÍA.....	118
14.	MAPAS.....	121
15.	GLOSARIO.....	123

## 1. INTRODUCCIÓN

La Antigua Guatemala, actualmente, enfrenta muchos problemas que van ligados a lo que ella representa para los guatemaltecos; uno de los peligros consiste en que la ciudad pase a ser considerada por nacionales y extranjeros como “una mercancía” de la historia que se puede comprar y vender al mejor postor, sustituyendo su valor como “ciudad patrimonio de la humanidad”, por un mercantilismo desenfrenado que está cambiando su fisonomía natural característica. Silenciosamente, hay una transferencia a manos extranjeras.

El objetivo primordial de este trabajo es el de llamar a la reflexión, tanto a autoridades como al pueblo en general acerca del deterioro acelerado que sufre la ciudad monumento en lo material y espiritual así como poner de manifiesto la importancia de conservarla y protegerla.

Ocho años de docencia en el Nivel Medio en la ilustre ciudad y el ser antigüeño permite expresar, categóricamente, la creencia en el valor de la educación para que se consiga, a través de la escuela, la formación de una conciencia nacional, que permita el pleno conocimiento, valorización y difusión del patrimonio cultural de La Antigua Guatemala.

Para ello, la escuela debe ser transformada en todos los niveles de la educación y a nivel de todo el departamento de Sacatepéquez, así, se podrá evitar la pérdida total de la identidad nacional y regional, la que, por hoy, se refleja en la subvaloración de la propia cultura nacional en su desprecio y rechazo.

Cuando se aborda el tema de la educación, como un factor para contribuir a resolver la problemática de la protección y conservación de La Antigua Guatemala, no se pretende dar soluciones ni profundizar en un campo tan extenso y complejo; se persigue, únicamente, aportar elementos para la discusión de estos factores

que componen la problemática global, conscientes de las limitaciones y de la necesidad de pronunciarse. De esta manera, el presente trabajo pretende contribuir a una amplia y seria discusión del tema para encontrar, de alguna manera, sugerencias para la solución del problema.

Es innecesario indicar que el trabajo de proteger y conservar a La Antigua Guatemala es, por su complejidad, un problema muy grande, que se manifiesta de muchas maneras. Las tareas de protección y conservación no serían difíciles si la ciudad fuera solamente un objeto de arte, pues, bastaría con guardarla en un museo o reglamentar su visita como en el caso de la ciudad de Tikal, pero, su realidad es otra. La Antigua Guatemala es una ciudad que vive y ha vivido siempre es un anhelo guatemalteco que su vida futura sea gloriosa.

El presente trabajo de investigación consta de:

- información geográfica general que comprende la descripción del departamento de Sacatepéquez, su localización y división territorial, así como la descripción del municipio de La Antigua Guatemala; su localización, aspectos climatológicos, sus límites geográficos y división territorial;
- información histórica que comprende un resumen sobre la fundación de la primera capital y su posterior traslado hasta ser asentada en el valle de Panchoy;
- antecedentes de la problemática de la conservación y protección de La Antigua Guatemala indican las causas de dichos inconvenientes así como su origen y situación actual;
- la justificación sobre la importancia de la protección y conservación de La Antigua Guatemala, la cual fundamenta lo que La Antigua Guatemala representa para nuestra propia cultura al haber sido creada por guatemaltecos;
- el patrimonio cultural ante la historia, trata sobre la importancia de estudiar la historia de la ciudad para, así, valorarla adecuadamente;

- los instrumentos jurídicos para la defensa y conservación de La Antigua Guatemala, comprende la legislación nacional e internacional que trata sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural y natural;
- la problemática socioeconómica del antigüeño, explica lo relacionado con la vivienda y la especulación de la tierra, la inflación y el alto costo de la vida;
- el trabajo de campo, consiste en presentar la evidencia o sea la documentación gráfica del deterioro de la ciudad y sus monumentos;
- las conclusiones y recomendaciones como resultado del análisis del trabajo de campo y de la investigación en general;
- la bibliografía en que se basó la investigación teórica e informativa;
- el anexo. El caso de Capuchinas: ironía que no debe repetirse. Que, básicamente, se refiere a la condena que hiciera la Procuraduría de los Derechos Humanos al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, por haber autorizado trabajos de reconstrucción en el convento de Capuchinas lo cual viola los derechos humanos, sociales y culturales de los guatemaltecos;
- los mapas que muestran a la ciudad cómo se hallaba antes de los terremotos de 1773 y cómo se encuentra actualmente;
- por último, se ofrece un glosario de conceptos o definiciones que tienen relación con el tema investigado.

## 2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA GENERAL

### 2.1 DESCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

El departamento de Sacatepéquez se localiza en la región central de la República de Guatemala. Dicha región la conforman, además, los departamentos de Guatemala, Chimaltenango y El Progreso.

Sacatepéquez se encuentra en el área de mayor riqueza económica de la república, debido a que en la misma región se encuentra ubicada la ciudad capital, lo que incide, determinadamente, en la captación de los flujos económicos que se generan.

El departamento de Sacatepéquez es el más pequeño de la región central y del país. Localizado al Sur de su región, tiene una extensión territorial de 465 Kms cuadrados.

El departamento de Sacatepéquez lo componen los siguientes municipios:

1. La Antigua Guatemala (Cabecera Departamental)
1. Jocotenango
2. Ciudad Vieja
3. San Juan Alotenango
4. San Antonio Aguas Calientes
5. Santa Catalina Barahona
6. San Miguel Dueñas
7. Pastores
8. Sumpango
9. Santo Domingo Xenacoj
10. Santiago Sacatepéquez
11. San Lucas Sacatepéquez
12. Santa Lucía Milpas Altas



13. Magdalena Milpas Altas
14. San Bartolomé Milpas Altas
15. Santa María de Jesús.

## 2.2 DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA

La Antigua Guatemala es la cabecera departamental de Sacatepéquez. Ocupa una extensión territorial de 78 Kms cuadrados y está localizada a una altitud de 1,530 pies sobre el nivel del mar, a 14° 33´ 30” de latitud Norte y a 90° 43`50” longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La temperatura promedio de La antigua Guatemala es de 18.4 grados centígrados; la temperatura máxima, promedio, es de 24.9 grados centígrados y la mínima, promedio, es de 11 grados centígrados. La humedad relativa, promedio, es del 75%.

La época lluviosa está limitada entre el mes de mayo y el mes de octubre, siendo el mes de junio el de mayor precipitación pluvial, con más número de días lluviosos. el total anual es de 64 días de lluvias con 806 mm. de precipitación pluvial total.

La Antigua Guatemala está limitada al Norte por Jocotenango y Pastores; al Este por San Bartolomé Milpas Altas, Santa Lucía Milpas Altas y Santa María de Jesús; al Sur por Santa María de Jesús y al Oeste por San Antonio Aguas Calientes y Santa Catalina Barahona. Todos, del departamento de Sacatepéquez. Con el nombre de Panchoy se designa al valle en el cual está asentada La Antigua Guatemala, la cual delimita los siguientes accidentes geográficos: al Sur, el Volcán de Agua o Hunahpú. Al Oeste por el Volcán de Acatenango y el de Fuego o Chigag. Circundando el área, se encuentra los cerros

de la Santa Cruz, de El Cucurucho, de San Cristóbal El Alto, de Carmona, de El Castillo, de El Tigre, de El Manzanillo, de La Cruz, del Hato y otros, con alturas que sobrepasan 2,000 mts. SNM.

La Antigua Guatemala tiene un régimen municipal de primera categoría, con 12 aldeas, y 9 caseríos y 6 fincas las cuales se describen.

#### ALDEAS

1. San Juan del Obispo
2. El Hato
3. San Pedro las Huertas
4. Santa Catarina Bobadilla
5. Santa Ana
6. San Cristóbal el Bajo
7. San Cristóbal el Alto
8. San Mateo Milpas Altas
9. San Juan Gascón
10. Santa Inés del Monte Pulsiano
11. San Felipe de Jesús
12. San Bartolomé Becerra

#### CASERÍOS

1. Agua Escondida
2. Buena vista
3. La Guardianía
4. La Cumbre
5. San Gaspar Vivar
6. El Tambor
7. El Guayabal
8. Pueblo Nuevo
9. Vuelta Grande

## FINCAS

1. El Portal
2. El Pirú
3. La Chácara
4. Retana
5. Carmona
6. Santa Teresa

La Antigua Guatemala dista de la ciudad capital de la República, 42 Kms y está comunicada por la autopista localizada sobre las rutas 1 y 10. Cuenta entre sus recursos económicos con magnificas fincas de café, plantaciones de verduras y otros productos vegetales, industrias de alimentos, textiles, artículos de madera, cerámica, etc. y, sobre todo, una pujante industria turística, con una infraestructura en constante expansión.

### 3 RESUMEN HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA

#### 3.1 FUNDACIÓN Y TRASLADO DE LAS PRIMERAS CIUDADES

Cuando los españoles llegaron a Guatemala en 1524, se alojaron en las casas de los indígenas o en campamentos improvisados en los campos, que rodean la ciudad de Gumarcaah o Uatlán, la capital de los quichés. Pedro de Alvarado fundó la primera ciudad en Iximché, que fuera la capital de los cakchiqueles, en honor del Apóstol Mayor de España, llamándola: Santiago de Guatemala, el 25 de julio de 1524. Un mes completo vivieron los españoles en la ciudad de Iximché, pues, el 26 de agosto, los cakchiqueles la abandonaron y Pedro de Alvarado comenzó diez días después a hacerles la guerra, quedando la ciudad desierta. Habían transcurrido seis meses del segundo año del abandono de Iximché, cuando Alvarado la incendió, esto ocurrió el día 7 de febrero de 1526.

Después del incendio de Iximché, Alvarado y su ejército se marcharon de regreso a Xepau u Olinstepeque, donde tenía su campamento principal.

Un año y un mes después de que Alvarado arrasara la ciudad de Iximché, su ejército se estableció en Chij Xot o Comalapa. Mientras se hallaban ocupados en la guerra, los españoles abandonaron Chij Xot y se fueron a vivir a Bulbuxyá o Almolonga, donde Jorge de Alvarado asentó la ciudad el 22 de noviembre de 1527.

Esta ciudad fue destruida por una impetuosa correntada que bajó del volcán de Agua, unida a un terremoto en la noche del 10 al 11 de septiembre de 1541.

### 3.2 TRASLADO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA AL VALLE DE PANCHOY

Anegada y destruida la ciudad de Santiago de Guatemala, tras varios cabildos abiertos, se dispuso por los gobernadores, Obispo Marroquín y Licenciado de La Cueva, trasladar la ciudad a otro sitio más seguro para evitar el peligro de una nueva inundación. Para ello se reconocieron los valles de Las Vacas, Chimaltenango, Milpa de Luis Alvarado, Milpa de Pedro González de Náxera y el valle del Tuerto. Y se inclinó el parecer de los vecinos por el valle de Chimaltenango, denominado El Tianguecillo.

En octubre del mismo año, el ingeniero Juan Bautista Antonelli, a quien los cronistas llamaban El Cosmógrafo, que se encontraba en Guatemala por orden del Rey y del Consejo de Indias, dictaminó que “al servicio de Dios y su majestad, conviene que debiéndose trasladar la ciudad, sólo se debe poblar en el valle del Tuerto que los indios llaman Pancán”. Al parecer el dictamen de Antonelli hizo cambiar la opinión de la mayoría y se procedió a la traza de la nueva ciudad en el valle de Pancán o Panchoy donde se distribuyeron solares y señalaron ejidos a la ciudad. El 4 de diciembre de 1541 se empezaron a asignar sitios en la nueva capital. Esta fue la primera ciudad planificada de América, sus contemporáneas o se establecieron sobre antiguos sitios indígenas o fueron creciendo desordenadamente, después de ser pequeños poblados. El valle había sido el lecho de un lago y el nivel del agua estaba muy cerca de la superficie. Aún con esto, la ciudad se planificó, dándole Antonelli a las calles una orientación Norte-Sur y Este-Oeste en damero, con una plaza central y, originalmente, dos cuadros de cien metros en todas direcciones, creando las primeras veinticinco manzanas a habitarse. Más tarde, las calles se extendieron apareciendo una manzana rectangular a cada lado y manzanas cuadradas en las esquinas Noreste y Noroeste. La traza original contempló, para cerrarla, dos anchas calles, Santa Lucía y Santa Rosa.

Si bien, el traslado se llevó a cabo el 10 de marzo de 1543 al tercer asiento, las autoridades eclesiásticas lo hicieron en solemne procesión el jueves de Corpus, el 21 de junio, después de que el 11 de ese mismo mes tuvo lugar el pregón de la nueva ciudad en que se ordenó que, como las anteriores, la misma se nombrara Ciudad de Santiago. La ciudad conservó el escudo de armas otorgado por Real cédula del 28 de julio de 1532, en Medina del Campo, habiéndola condecorado Felipe II el 10 de marzo de 1566 con la merced del título de “Muy noble y muy leal ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala”. Que, precisamente, fue una merced y que nunca entró a formar parte de su nombre geográfico, aunque, en época relativamente reciente, quizá por lo sonoro del título, así lo quieran hacer creer algunos historiadores. La ciudad de Santiago permaneció en su tercer asiento hasta su último traslado, el 29 de diciembre de 1775, cuando salió el cabildo hacia la nueva ciudad. Por lo tanto, fue la capital de lo que llegó a ser Real Audiencia, Gobernación y Capitanía General de Guatemala por espacio de 230 años 9 meses, desde donde irradió la cultura y gozó del bien merecido prestigio, habiendo sido la Tercera ciudad en importancia en América continental, después de México y Lima.

#### 4 PROBLEMÁTICA DE LA ANTIGUA GUATEMALA ANTECEDENTES

Se observa, cada vez más, una acentuada enajenación e imposición cultural, producto del consumismo e ideología capitalista dominante en Guatemala incidiendo, determinantemente, en el desconocimiento y sub valoración del patrimonio cultural, propiciando el deterioro del mismo, el cual se traduce en su pérdida y destrucción. Con el advenimiento de la televisión y la difusión de la radio, más o menos en la década de los sesenta, los mas-media, a través de la publicidad y otros factores, así como aspectos económicos, políticos, educativos, ideológicos, etc. son los principales responsables de este fenómeno.

En La Antigua Guatemala existe una manifiesta confrontación entre los vecinos y el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, entidad creada como brazo ejecutor del Decreto 60-69 del Congreso de la República, el cual tiene como finalidad, su protección y conservación.

Dicha confrontación tiene sus orígenes con la promulgación de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Decreto 60-69 del Congreso de la República, que fue la respuesta a la necesidad de regular lo relacionado con el cuidado y protección del patrimonio cultural de La Antigua Guatemala. Debe recordarse que la ciudad había sido sucesivamente y desde 1823 objeto de declaraciones y distinciones, siendo la más reciente la de UNESCO en 1979 declarándola Patrimonio Mundial.

Desde la creación del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala como brazo ejecutor de la citada ley, se empezaron a llevar registros de los bienes culturales muebles e inmuebles de la ciudad, fue requisito para edificar, contar con una licencia de construcción tras el pago respectivo lo que obligó al propietario a presentar planos de construcción, el acceso a las ruinas que anteriormente era libre, fue restringido y se empezó a cobrar el ingreso, el

comercio también se vió afectado por regulaciones respecto de rótulos y anuncios, principalmente, los luminosos y aquellos que se excedían de tamaño y colocación en bandera; los que fueron retirados ante la protesta general.

Actualmente, todavía hay resistencia a cumplir con la citada ley, principalmente, en lo relacionado con la construcción de viviendas, uso de materiales prohibidos por la ley como láminas de zinc, puertas y ventanas metálicas, etc., la reconstrucción de algunos monumentos para su utilización como hoteles, casas, etc. y otros problemas como el tránsito vehicular, disposición de las vías, contaminación visual y auditiva, crecimiento desordenado de negocios y comercios, etc.

Todo lo anteriormente expuesto puede traducirse como un factor negativo para su protección y conservación justamente, sin embargo, las causas que justifican dicha actitud, de por sí compleja, es el resultado de un proceso acelerado de pérdida de la identidad nacional, que tiene su origen, entre otros, en el deterioro de los programas y procesos educativos del país.

Pues, si bien hace un par de años se realizó una reestructuración en el Ministerio de Educación, la llamada Regionalización, los cambios en el proceso de aprendizaje a través de la reestructuración de los programas de estudio, no se han dado. Actualmente, siguen vigentes los contenidos curriculares de las Guías Programáticas de 1988, que no se ajustan a las políticas de regionalización de la educación en el país.

Debido a esto, varios sectores se han pronunciado respecto del atraso de la educación en Guatemala, lo cual habrá de actualizarse en un futuro inmediato, si se desean los cambios necesarios en las actitudes de los guatemaltecos de las futuras generaciones que serán los herederos del riquísimo patrimonio cultural y natural de Guatemala.



El desprecio por los valores culturales incide en el desconocimiento y subvaloración del patrimonio cultural. La toma de conciencia de la propia cultura se plantea como algo inmediato para evitar su deterioro acelerado y posterior destrucción total. El proceso de formar la conciencia nacional debe ejecutarse unificadamente para el logro de un fin común: la protección y conservación de La Antigua Guatemala.

## 5. IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA

Se considera la educación como un factor importante y determinante para lograr los cambios necesarios que conduzcan al bienestar común, entendiendo esto como el proceso de conocimiento, valorización y reproducción del patrimonio cultural, a través de la escuela y de vigorosos programas educativos en general.

La escuela es uno de los medios más adecuados para fortalecer, a través de la enseñanza, ese deseado cambio de actitudes en los ciudadanos, por lo que es, ella misma, la que tendrá que transformarse, inicialmente, para que ese cambio se refleje positivamente en los aspectos materiales y espirituales de La Antigua Guatemala, que es una ciudad histórica que sobrevive y deberá vivir.

La nueva escuela deberá orientar al educando sobre el pleno conocimiento, valorización y reproducción del patrimonio cultural. En ella, ya no se utilizará solamente “la historia oficial” para explicarlo todo, pues, se deberá planificar a través de métodos modernos y diferentes programas de educación sistemática, educación no formal y educación artesanal, etc. superando la tradicional cátedra, tanto alumnos como maestros, para trabajar con base en creatividad e ingenio, abandonando la educación enciclopedista, memorista e indolente, para dar paso a una educación que estimule la investigación científica. Dentro de este contexto, la protección y conservación del patrimonio cultural en La Antigua Guatemala se plantea como algo inmediato ya que la ciudad, en sí, forma parte de la base o el sustrato de la identidad nacional guatemalteca por ser el resultado de un proceso histórico y social; en efecto la invasión y colonización marca un estadio o período en la historia cultural del pueblo. Sin embargo, éste, circunstancialmente, logra mantener arraigados ciertos elementos culturales propios que se verán reflejados en su posterior desarrollo. En este orden de ideas, La Antigua Guatemala construida y aún mantenida por un pueblo ultrajado y explotado, pero poseedor de una cultura milenaria que recibe su influencia a través de la región de

Mesoamérica y los pueblos del norte de México, es un testimonio y una manifestación cultural, producto del proceso de constante adaptación a que el tiempo y las circunstancias someten a muchos pueblos. De allí que la importancia de La Antigua Guatemala es indiscutible y la protección y conservación de ella es imprescindible o impostergable para heredar a las futuras generaciones el legado cultural milenario de los guatemaltecos que la construyeron y aún la mantienen.

Los que han tenido el privilegio de estudiar en Guatemala, incluyendo al autor de esta investigación, aprendieron que todo aquello, que pertenece a la Época colonial es obra total de los españoles, nada más falso e inexacto, pues, si bien, el patrón de su diseño y la tecnología de su construcción fue europeo, sus principales ejecutores y directores fueron guatemaltecos, por ejemplo Diego de Porres, creador de grandes obras como Capuchinas, Santa Clara, Escuela de Cristo y otras más. Al respecto se puede leer en la obra "La Patria del Criollo" de Severo Martínez:

...."Las iglesias, las calles y plazas, las casas de habitación y los edificios públicos fueron levantados por el trabajo de los indios y las capas medias. No en el sentido general de que nada hubiera habido sin la riqueza fundamental creada por ellos si no en el sentido preciso de que las piedras labradas, los ladrillos, las tejas, las vigas, los muros, los artesonados, las puertas, las rejas y así sucesivamente, hasta llegar a los más valiosos enseres y ornamentos, retablos, lámparas, muebles, balcones, surtidores, etc. eran casi íntegramente obra de los indios y capas medias. Aquella ciudad española tenía el gran privilegio de haber sido construida y seguir siendo abastecida para los españoles y sus descendientes, por trabajadores indios y mestizos." (1)

---

1. MARTÍNEZ PELAEZ, Severo. La Patria del Criollo. 2da. Edición Editorial Centroamericana. EDUCA San José, Costa Rica, 1973 Pág. 418,419.

## 6. UN PATRIMONIO CULTURAL ANTE LA HISTORIA

La ciudad de Santiago de Guatemala fue destruida, parcialmente, por los terremotos del 29 de julio de 1773 y 2 de diciembre del mismo año, dando lugar al traslado forsi voluntario de gran parte de sus habitantes a la nueva capital asentada en el lugar conocido como Llano de la Virgen en el valle de las Vacas. Anteriormente, había sido asolada por innumerables terremotos que obligaban a sus habitantes a reconstruirla y reedificar sus edificios, una y otra vez. Entre los terremotos más memorables se registran los de: 1565, 1577, 1586, 1607, 1651, 1663, 1689, 1717, 1751, 1773 y posteriormente 1775. En ninguna de estas dos últimas ocasiones salió toda la población de la ciudad, a pesar de que se quiso obligarla a salir de ella mediante una orden real, pero, sin efecto. El cabildo eclesiástico tampoco la abandonó sino hasta el año 1779.

Según George Alexander Thompson, uno de los viajeros más famosos que estuvo en La Antigua Guatemala en la segunda década del siglo pasado, en el año de 1825 los INCORREGIBLES, como llamaban con razón a los habitantes de la ciudad, alcanzaban unas 1800 almas.

Por el año de 1800 el sacerdote Domingo Juarros escribió su Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala. Juarros, como testigo presencial de los terremotos de Santa Marta, describe la grandeza de la destruida capital en su esplendor anterior. La Antigua Guatemala antes ciudad y metrópoli del reino, fue declarada villa, capital de la provincia de Sacatepéquez en el año de 1799 en virtud de cédula de 4 de agosto de 1786 habiendo quedado en esta villa después del traslado, de 7 a 8000 habitantes.

Si bien es cierto que La Antigua Guatemala nunca fue del todo abandonada, su traslado obligó al desmantelamiento de casas y edificios para el aprovechamiento de los materiales constructivos que fueron empleados en la edificación de la nueva capital, cabe suponer que los bienes muebles también

fueron llevados, así como los pueblos indígenas que abastecían a la capital, tal el caso de Ciudad Vieja y Jocotenango.

Como se ha visto, si, actualmente, en La Antigua Guatemala aún existe riquísimo patrimonio cultural, esto se debe a aquellas personas que antepusieron su amor a esta tierra y no la abandonaron, asimismo, la visión futurista de los gobiernos que de 1930 a 1942 adquirieron los siguientes conjuntos monumentales y ruinas:

El edificio de la antigua Universidad de San Carlos de Borromeo, se destinó para museo por Acdo. gubernativo del 14 de mayo de 1930. El Museo Colonial se creó por Acdo. Del 13 de febrero de 1937, reorganizado por disposición del Ejecutivo el 21 de febrero de 1947.

El Estado adquirió la propiedad de los siguientes conjuntos monumentales: templo y convento de la Recolectión, 26 de noviembre de 1935; de San Agustín, 2 de diciembre de 1940; de El Carmen, 27 de febrero de 1941; de San José El Viejo, de Nuestra Señora de la Santa Cruz, de la Concepción, del convento de Sor Juana de Maldonado, del templo de San Agustín y de la Candelaria, 31 de marzo de 1941; otras fracciones de la Recolectión y de los Remedios, 31 de marzo de 1941; se declaró de utilidad y necesidad pública la adquisición de las ruinas del templo de Capuchinas, el 3 de abril de 1941; pago del valor de las ruinas del templo de Capuchinas el 9 de julio de 1941; se adquieren las ruinas de la iglesia de Capuchinas, 15 de diciembre de 1941 y las del templo de Candelaria el 9 de septiembre de 1942.

...”Los nacionales que desconocen la historia de Guatemala se me antojan extranjeros en su propio pueblo.” (2)

Con estas lapidarias palabras, el autor de la tesis “Realidad Jurídica del Indígena Guatemalteco” Licenciado Julio Hernández Sifontes, se refiere a todos aquellos guatemaltecos que ignoran la historia de Guatemala.

¿Y cómo se puede amar lo que no se conoce?

A La Antigua Guatemala no se puede guardar en un museo para protegerla, por tanto, hay que esforzarse tanto de parte de sus habitantes e instituciones para adoptar una actitud de cambio hacia ella, asumiendo una responsabilidad que corresponde como guatemaltecos y, especialmente, como antigüeños.

---

2. SIFONTES HERNANDES, Julio. Realidad Jurídica del indígena Guatemalteco. Editorial José de Pineda Ibarra. Guatemala, 1965. Pág. 42.

Sin embargo, tanto nacionales como extranjeros, basados en su poder económico e ignorancia, hacen lo que quieren, a sabiendas de la corrupción e impunidad que existe en Guatemala, según se demuestra por la prensa escrita y por otras instituciones influyentes. Y qué decir de personas que siguen considerando su propiedad monumentos arquitectónicos, que un día fueron hermosos edificios públicos o de uso público, tal es el caso de las iglesias cuya protección por medio de leyes apropiadas deberían restituir al patrimonio cultural de la nación. A similitud de lo que sucede con algunas áreas protegidas del Estado donde se han aplicado, correctamente, los términos de expropiación y desahucio.

Es increíble e inexplicable la actitud de las autoridades guatemaltecas de alto, mediano y bajo nivel que, históricamente, se han cruzado de brazos ante el despojo de ricos oligarcas y burgueses adinerados. Basta con darse una vuelta por el casco urbano de la ciudad para observar y comprobar estos hechos, algunos de los cuales son los siguientes:

- iglesia y conjunto monumental de Santa Rosa; actualmente, detentado por particulares inaccesible al público;
- conjunto monumental del Monasterio de Santo Domingo; convertido en un lujoso hotel donde se han hecho reconstrucciones antojadizas que dañan, de manera irreversible, el patrimonio cultural de la Nación;
- conjunto monumental de San Francisco; donde se hacen reconstrucciones violadoras a la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

Además, es el propio Gobierno de Guatemala a través de algunas de sus instituciones, el que dá el mal ejemplo al hacer uso indebido e indigno de algunos monumentos que detenta, contraviniendo, flagrantemente, el Capítulo IV Artículo 36, Inciso G de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, tal el caso de:

- real Palacio o Palacio de los Capitanes Generales; ocupado, actualmente, por la Policía Nacional Civil, Guardia de Hacienda y otras instituciones gubernamentales;
- conjunto monumental de Santa Teresa; donde se ubica, actualmente, la cárcel de varones y otros.



## 7 INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA

Debido al creciente reconocimiento de La Antigua Guatemala, a nivel nacional e internacional, como parte importante del patrimonio cultural guatemalteco y mundial, se ha emitido una ley que vela por su protección y conservación, la cual tiene como antecedentes, recomendaciones y disposiciones de carácter internacional, anteriores y posteriores al año de 1969, año de la creación de la ley conocida como Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

### 7.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

#### 7.1.1 *Conferencia Internacional de Atenas*

Los esfuerzos para la protección, conservación y restauración del patrimonio mundial cultural y natural tiene sus inicios con motivo de la Conferencia Internacional de Atenas de 1931, cuyo objetivo fue que los estados se prestaran colaboración y manifestaran interés por la salvaguardia de los monumentos históricos y artísticos, considerados obras maestras y se encuentren amenazadas, urgió la presentación de solicitudes ante la Comisión de Cooperación Internacional y la Oficina Internacional de Museos. Dicha conferencia escuchó lo relacionado con cada país, respecto de las legislaciones protectoras de los bienes culturales muebles e inmuebles de interés histórico, artístico o científico y aprobó, unánimemente, la tendencia general que consagra el derecho de la colectividad en contra del interés privado. Así mismo, se escuchó la exposición de los principios generales y las teorías concernientes a la protección de monumentos.

Al respecto es trascendental, para el caso, la aplicación de los artículos VII y X, de la Conferencia Internacional de Atenas los cuales dicen, textualmente, lo siguiente:

“Artículo VII. La Conferencia recomienda respetar, al construir edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente, en la cercanía de monumentos antiguos, donde el ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igualmente, se deben respetar algunas perspectivas, particularmente, pintorescas. Objetos de estudio pueden ser también las plantas y las ornamentaciones vegetales adaptadas a ciertos monumentos o grupos de monumentos para conservar el carácter antiguo. La conferencia recomienda, sobre todo, la supresión de todos los anuncios, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de toda industria ruidosa e intrusiva, en la cercanía de los monumentos artísticos e históricos.”

“Artículo X. La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y, considerando que este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiada de las instituciones públicas. Emite el voto, que los educadores pongan empeño en habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de cualquier acto que pueda estropear los monumentos y los induzcan al entendimiento del significado y, en general, a interesarse en la protección de los testimonios de todas las civilizaciones”.

### 7.1.2 *Carta de Atenas*

Posteriormente, se realizó la conferencia Internacional de Atenas de 1933 cuyo documento final, al igual que el de 1931, se conoce como Carta de Atenas. Algunas de las consideraciones concernientes al Patrimonio Cultural, concluyen en que las obras materiales más relevantes, sean éstas trazados o construcciones, forman parte del patrimonio humano, y, quienes las detentan o están encargadas de su protección, tienen la responsabilidad y la obligación de hacer cuanto sea lícito para transmitir intacta esa noble herencia a los siglos venideros. Indica, además, que los testimonios del pasado serán salvaguardados si son expresión de una cultura anterior y si responden a un interés general su

conservación no implica el sacrificio de poblaciones mantenidas en condiciones malsanas, si es posible, remediar el perjuicio de su presencia con medidas radicales: por ejemplo, la desviación de elementos de circulación vitales o, incluso, el desplazamiento de centros considerados, hasta ahora, como inmutables, la utilización de los estilos del pasado, con pretextos estéticos en las nuevas construcciones alzadas en las zonas históricas, tiene consecuencias nefastas. El mantenimiento de tales usos o la introducción de semejantes iniciativas no será tolerado en forma alguna.

### 7.1.3 *Otros documentos*

Se han resaltado estos primeros documentos por ser el inicio de la preocupación internacional por la salvaguarda del patrimonio cultural mundial, posteriormente, se han realizado innumerables reuniones, congresos, coloquios, conferencias, etc. entre los cuales se mencionan los siguientes.

- carta de Venecia: Italia 25-31 de mayo de 1964. Documento elaborado en el 11º. Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos celebrado en Venecia, Italia.
- resoluciones adoptadas en el coloquio sobre “La conservación y valorización de Monumentos y Sitios en función del Desarrollo del Turismo Cultural”. Oxford, Inglaterra, 7 al 11 julio de 1969. I.C.O.M.O.S.
- resolución sobre la Protección de Monumentos de la Arquitectura Popular y sus Conjuntos. Checoslovaquia, agosto de 1971. I.C.O.M.O.S.
- recomendación sobre la reanimación de las ciudades, poblados y sitios históricos. México, octubre de 1972.
- conclusiones del coloquio sobre la conservación de “Los centros históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas” organizado por el Proyecto Regional del Patrimonio Cultural Andino. UNESCO/PNUD. Quito, Ecuador del 7 al 12 de marzo de 1977.

#### 7.1.4 La UNESCO

Es sumamente importante indicar que, actualmente, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO, cuya Constitución fue aprobada el 18 de noviembre de 1945, es el organismo internacional más relevante por el trabajo que desarrolla como organismo internacional para la protección del patrimonio cultural y natural mundial.

Jurídicamente, la UNESCO trabaja a través de recomendaciones dirigidas a los estados miembros y, así mismo, a través de convenciones internacionales, las cuales son ratificadas por los estados miembros y adquieren mayor relevancia jurídica.

Las convenciones más importantes que se mencionan en el presente trabajo son tres:

- la primera es la convención sobre LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO. Convención de La Haya. 14 de mayo de 1945.
- la segunda es la Convención sobre LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN , LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES. 14 de noviembre de 1970.
- la tercera es la CONVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL. 6 de noviembre de 1972.

## 7.2 LEGISLACIÓN NACIONAL

### 7.2.1 Constitución Política de la República

Se menciona, inicialmente, la sección segunda de la Constitución Política

de la República de Guatemala que se refiere a la cultura y en su artículo 59 dice: PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA CULTURA. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional: emitir leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología adecuada.

“Artículo 60. PATRIMONIO CULTURAL. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley.”

“Artículo 61. PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación, el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento”.

Es importante mencionar por su especial trascendencia el “Artículo 46. PREEMINENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Guatemala se adhirió a la CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL, celebrada en París en 1972. Así mismo, Guatemala forma parte de la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, habiendo hecho el depósito del

instrumento el 2 de octubre de 1985, es decir, 31 año después de la Convención realizada en La Haya en 1954. Dicha Convención regula los mecanismos de protección para bienes muebles e inmuebles en caso de conflicto armado.

La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de la propiedad ilícita de bienes culturales entró en vigencia el 24 de abril de 1972. Guatemala la ratificó el 14 de enero de 1985.

### *7.2.2 Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.*

La Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, en su capítulo primero de los artículos 1 al 10, crea el Consejo Nacional para la Protección de Antigua Guatemala. Como entidad estatal descentralizada, con personería jurídica, fondos privativos y patrimonio propio. Su misión fundamental es el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o particulares, situados en La Antigua Guatemala y áreas circundantes.

La Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala fue emitida como una toma de conciencia y respuesta a la reconstrucción que transformó la Iglesia de San Francisco y el Convento del Oratorio de San Felipe Neri y así lo expresa su exposición de motivos que en un párrafo, literalmente, dice: “Las ruinas, desde luego, requieren de gran cuidado, pero una cosa es cuidarlas preservándolas y consolidando sus muros, bóvedas y cúpulas o hacer trabajos de jardinería y otra cosa muy diversa es reconstruirlas sin conocimientos técnicos, como en el caso de la Iglesia de San Francisco y Convento del Oratorio de San Felipe Neri, a las cuales se ha quitado su belleza única, en las que el propio tiempo se ha convertido en sabio arquitecto, además de la pericia de los mismos alarifes coloniales.” (3)

### 7.2.3 *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.*

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, es la más reciente emitida por el Congreso de la República de Guatemala; Decreto 26-97 del 9 de abril de 1,997. Reformado por el Decreto 81-98 del Congreso de la República de Guatemala. Dicha Ley consta de once capítulos y 72 artículos, el objeto primordial de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación según su artículo 1. Es el de regular la Protección, defensa, valorización, rescate, salvamento, recuperación, investigación y conservación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y constituyen un variado y valioso acervo de expresiones, producto de la experiencia histórica de la sociedad, en función de las cuales se moldea la identidad nacional. Corresponderá al Estado cumplir con estas funciones a través del Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural de Guatemala.

---

3. CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA. Ley Protectora de La Antigua Guatemala. Decreto 60-69 del Congreso de la República. Imprenta Iberia Talleres Gutemberg, Guatemala. Pag. 7 y 8

### 7.3 DECLARACIONES EN TORNO A LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA

...” En 1823. La Asamblea Constituyente la declara Ciudad Benemérita.

En 1929. Se forma la Sociedad Protectora de las Ruinas de La Antigua Guatemala y se elabora el documento titulado “Exposición de motivos; causas especiales”. Y se citan.

A- Es el legado de otras generaciones.

B- Supone un potencial económico por la expectativa del turismo.

C- Supone una satisfacción de orden sentimental, porque entraña el recuerdo de los primeros días vividos al influjo extranjero.

En 1923 y 1938. Las Resoluciones XIII y XIV de las Conferencias Interamericanas, celebradas en Montevideo y Lima respectivamente, declaran de necesidad la conservación de la tradición hispana, como base de la cultura latinoamericana.

El 10 de marzo de 1943. El Archivo General de Guatemala rinde homenaje a la Ciudad en el cuatricentenario de su fundación.

El 30 de marzo de 1944. Por Decreto Legislativo 27-72. La Antigua Guatemala fue declarada “Monumento Nacional”.

El 12 de Octubre de 1958. Es emitido el Decreto 15-24. La Antigua Guatemala es declarada, “Ciudad Emérita”.

En junio y julio de 1965. La VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, la declara “Ciudad Monumento de América”.

El 21 de noviembre de 1969, es emitido y firmado el decreto 60-69. Ley Protectora de La Antigua Guatemala.” (4)



En octubre de 1979. Durante la tercera sesión del Comité del Patrimonio Mundial, celebrada en Luxor, Egipto. La UNESCO. Incluye a La Antigua Guatemala, en la lista del Patrimonio Mundial con el número 65.

---

4. TO QUIÑONEZ, Marco A. Antigua Mito y Realidad. Tesis de Grado, Facultad de Arquitectura, USAC. Guatemala, 1976. Pag. 61 y 62.

## 8. LA PROBLEMÁTICA QUE OCASIONA VIVIR EN LA ANTIGUA GUATEMALA

Para muchos, La Antigua Guatemala no tiene ningún interés, ni como Monumento Nacional (1944) Monumento de América (1965) o Patrimonio de la Humanidad (1979). Simplemente, ven en esto una connotación ideológica de los grupos de poder que han propiciado la construcción de un andamiaje jurídico en torno de lo que para ellos constituye parte importantísima de la historia; historia que se compra y se vende al mejor postor, creando un valor especulativo de la tierra, que dispone a muchos antigüeños a venderla a extranjeros y a connacionales pudientes, los cuales pagan altos precios, con tal de conseguirse una casa o un terreno en el casco histórico o fuera de él.

...”En este estudio no se hace mención solamente a los norteamericanos sino a todos los propietarios extranjeros de inmuebles en Antigua, sea cual fuere su nacionalidad de origen. Podría decirse que los extranjeros residentes en Antigua representan un grupo social selecto, con características propias y conocedores hasta el más mínimo detalle del llamado estilo colonial. Provenientes, generalmente, de grandes ciudades industriales en donde, cabalmente, debido al desarrollo, son incontables los males urbanos: el ruido, “el smog”, etc., buscan en Antigua un remanso de paz y una vida tranquila, cosas todas que las encuentran dentro de un entorno colonial y de tradición. El precio de los terrenos para ellos no significa mayor inversión de dinero. Pagarían cualquier precio por adquirir lo que buscan. Esta situación ha creado el mercado de compra y venta inflacionario y ficticio al cual se refiere Flores Marini en su trabajo. Al igual que la clase dominante del país, los extranjeros, con su ubicación dentro del casco histórico de la ciudad han hecho y fomentado el ideal de hacer de Antigua un lugar exclusivo.” (5)

---

1. IBID. Pág. 67 y 68.

La libre compra y venta de inmuebles ha originado un fenómeno especulativo de la tierra, sin precedentes, al grado que la vara<sup>2</sup> o metro<sup>2</sup> de terreno o construcción alcanza cifras increíbles que se pagan en dólares dependiendo de las características propias de cada inmueble, así como a otros factores tales como: su ubicación respecto a algún monumento o centro de interés, su antigüedad y tipo de construcción, su cercanía a la plaza central, mercado y terminal de transportes, etc. Esta especulación en nada beneficia a la población de bajos o medianos recursos económicos que actualmente alquilan modestos apartamentos o viven en las colonias construidas por el Banco Nacional de la Vivienda BANVI en el municipio de Jocotenango. Mientras tanto, otras áreas urbanizables situadas al Sur, Sureste y Suroeste, adquieren estatus de exclusivas por los precios exorbitantes que hay que pagar por ellas. Precios prohibitivos para la mayoría de antigüeños que se ven obligados a emigrar a otras regiones. La inflación y el alto costo de la vida en general golpea de manera especial a los antigüeños quienes tienen que competir por bienes y servicios con los extranjeros y connacionales pudientes, quienes pagan lo que se les pide, fenómeno observado aún en el mercado donde una fruta o verdura se cotiza, según quien la compre, creando un conflicto de intereses que sólo afecta al usuario antigüeño.

De tal manera que vivir en La Antigua Guatemala puede ser un privilegio muy caro de pagar para la mayoría de connacionales y, más, si se es de limitados recursos económicos.

Anteriormente, señaláronse los factores que contribuyen a deformar en las personas los valores que los hagan apreciar y amar lo que representa la propia cultura.

La cada vez más alienante publicidad impuesta a través de los medios de comunicación masiva deforman y crean hábitos en los consumidores que sólo benefician a la clase dominante. En La Antigua Guatemala, coexisten varios

grupos sociales, diferenciados, principalmente, por su nivel económico que se refleja en la tenencia de la tierra, entre otros factores.

Los grupos dominantes nacionales y extranjeros y su capital son los principales responsables de la creciente especulación del uso y precio del suelo.

...” ellos, como únicos poseedores de la riqueza, están en capacidad de participar en el mercado de los terrenos de Antigua elevados a una categoría de sofisticación artística e histórica, por medio de las connotaciones ideológicas creadas por esos mismos grupos. Solamente, entonces, a los grupos dominantes les está permitido apropiarse de la historia de la Antigua de la misma forma como los coleccionistas de otros países capitalistas se hacen de objetos, obras de arte, autos viejos, sellos postales, Etc., no por su valor de uso sino por las connotaciones ideológicas que sustentan. Los grupos dominantes nacionales y extranjeros se apropian de la Antigua, además, porque es una necesidad ideológica y sociológica la reafirmación de su posición de clase dentro del contexto de la sociedad guatemalteca.” (6)

## 9 EVIDENCIA: DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DEL DETERIORO DE LA ANTIGUA GUATEMALA

Si bien, desde el año 1969, La Antigua Guatemala cuenta con una ley que la protege; Ley Protectora de La Antigua Guatemala. Decreto 60-69 del Congreso de la República que creó al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala como brazo ejecutor de dicha ley, el deterioro que sufre la ciudad es evidente ante las políticas equivocadas implementadas para aplicarla.

Debido a esta actitud, varios sectores se han pronunciado, entre éstos, los medios de información escrita, radial y televisada; respecto del deterioro físico y espiritual de la ciudad y sus habitantes, a través de numerosos artículos y programas donde ha sido denunciada la problemática existente.

Reconocida es, a nivel nacional e internacional, la atmósfera propicia para el turismo, la recreación y el descanso, debido a la belleza esplendorosa del valle de Panchoy, los monumentos arquitectónicos, las tradiciones culturales antiguas, el trato amable de sus habitantes, etc. reputación que había ganado con los años, la hasta hace poco tranquila ciudad, actualmente, invadida por la cultura del dólar estadounidense o norteamericano.

La investigación de campo, se llevó a cabo por medio de la observación a través de recorridos por la ciudad, tomando apuntes y fotografías de lo que constituye la problemática, según lo leído y comentado en los medios de información así como de entrevistas con distintas personas que viven en La Antigua Guatemala.

El transporte pesado, principalmente, grandes trailers y autobuses extraurbanos al ingresar a la ciudad ocasionan un gran deterioro en calles y avenidas. Al subirse a las aceras para dar vuelta, las destruyen y con el furgón también dañan los aleros de los techos, provocan hundimientos en el empedrado y las vibraciones que producen afecta a los monumentos y casas.

Los ALEROS de muchas de las casas de la ciudad han sido destruidos por los furgones de los cabezales. El ingreso de trailers a la Ciudad debe ser prohibido; el alero de esta casa situada en la 7<sup>a</sup>. Calle Oriente ha sido reconstruida más de una vez ¿será reconstruido una vez más por sus dueños?

Con la introducción del sistema eléctrico subterráneo se procedió al sanjeo y colocación de cajas terminales; sin embargo, el mal diseño en la colocación de las mismas así como sus materiales y tapaderas hacen que éstas se rompan al paso del transporte pesado. En la fotografía también puede observarse el estado lamentable de las puntas de las aceras por el mismo efecto.



La remodelación del Parque o Plaza Central trajo, como consecuencia, la colocación de elementos ajenos al estilo colonial, tales como éste tipo de bancas Art Novau. Los anteriores “pollitos” que tenían más de cincuenta años de estar colocados allí representaban parte de la historia y la vida de varias generaciones de antigüeños. Indiscutiblemente, otro desacierto más del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala y de la Municipalidad antigüeña.

La RECONSTRUCCIÓN llevada a cabo en el Conjunto Monumental de Capuchinas provocó gran polémica que culminó con la condena de la Procuraduría de los Derechos Humanos por violación a la Ley de Protección de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República, por el propio Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala y demás instituciones involucradas. La colocación de la “Cúpula de lona” apoyada en una estructura metálica es lo más contrastante de dicha reconstrucción. Así mismo, se observa la cubierta de teja colocada sobre los muros del segundo nivel.

En esta fotografía se observa la estructura metálica que sostiene la lona que en función de cúpula o cubierta cubre la nave de la iglesia del Conjunto Monumental de Capuchinas.

Para tal fin, se fundió utilizando concreto y hierro la parte superior de los arcos y la corona de la cúpula del altar mayor.

La colocación del piso, instalaciones eléctricas y estructura metálica de cubierta fue lo que constituyó la violación a la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala; para la habilitación del Conjunto Monumental de Capuchinas, con motivo de la denominada “Cumbre del Pensamiento”, auspiciada por el Gobierno del depuesto presidente Jorge Serrano Elías.

El conjunto monumental de Santo Domingo detentado por particulares forma parte del patrimonio cultural de la nación guatemalteca. Su recuperación, algún día, es irreversible para el pueblo guatemalteco; sin embargo, los trabajos de reconstrucción que se realizan, actualmente, será un daño permanente al mismo por el que habrá de deducirse las responsabilidades penales de mérito a los involucrados. En la fotografía se observa el uso de estructuras metálicas para sostener la cubierta de teja parcialmente apoyada en un muro original. Así mismo, la fuente de concreto que falsea el conjunto monumental.

El plano izquierdo de esta fotografía muestra el uso de una estructura metálica utilizada para la colocación de joist, que servirán como soporte para una cubierta, ¿?, Estos elementos estructurales son soldados y, luego, anclados a los muros existentes. Dichos trabajos, al igual que los que se realizan en el plano derecho, son ilegales y atentan, definitivamente, contra la protección y conservación del patrimonio cultural.

Han pasado muchísimos años y el Estado de Guatemala no se ha preocupado por recuperar o, más claramente, por EXPROPIAR el patrimonio cultural detentado por particulares. Como es el caso de la hermosa iglesia de Santa Rosa, a pesar que los artículos 20 y 22 capítulo II de la Ley Protectora de la Antigua Guatemala. Decreto 60-69 del Congreso de la República lo incluye con una visión futurista tendiente a su recuperación. Es sumamente sospechoso y preocupante, que por ejemplo, uno de los últimos proyectos de Ley, precisamente el presentado por el Diputado al Congreso de la República por el Departamento de Sacatepéquez Luis Enrique González Villatoro en noviembre de 1,997 ya no incluya esta figura.

En el rótulo colocado sobre esta cerca, se lee: FOR SALE o, sea, una oferta de venta dirigida a extranjeros. ¿Incluirá esta oferta de venta la iglesia de Santa Rosa? ¿Podrá el Estado de Guatemala EXPROPIAR este sitio e incluirlo juntamente con la iglesia en un área verde o un parque al servicio del pueblo? De todas maneras en esta propiedad existen vestigios de Arquitectura Colonial que, lamentablemente, pasarán a manos extranjeras que pagarán su especulado valor en dólares norteamericanos.



Las ruinas del conjunto monumental de la Ermita de La Cruz del Milagro quedaron dentro de esta propiedad privada. Así como en este caso, son numerosos los monumentos coloniales que están en las mismas condiciones, detentados por particulares.

A pesar de existir una Ley Protectora de la Ciudad y una institución encargada de hacerla cumplir, parte importante del patrimonio cultural está, lamentablemente, en manos de particulares y, en el peor de los casos, de extranjeros. El caso del Conjunto Monumental de San Francisco es de lo más dramático, la serie de fotografías muestran el estado en que se encuentra cercenado el Conjunto Monumental aludido. Nótese los trabajos de reconstrucción que se realizan en la capilla, a la que se le colocará una cubierta. ¿es esto permitido según la Ley de Protección? ¿Por qué el Estado de Guatemala permite tanta impunidad?

Sección Sur del conjunto monumental de San Francisco sobre la 9na. Calle oriente.

La Capilla que se observa ha sido objeto de una absurda restauración por los particulares que detentan la sección Sur del conjunto monumental de San Francisco.

Nótese el rótulo que advierte sobre la propiedad privada de la sección Sur del conjunto monumental de San Francisco así como las paredes recién construidas en los accesos hacia dicha área.

Al fondo sobre la sección Norte de la capilla los trabajos de reconstrucción son evidentes, así como el muro recién construido.

La colocación de techos de láminas de zinc, asbesto y otros materiales NO permitidos para ser usados como cubiertas por la Ley Protectora de La Antigua Guatemala se utilizó poco después del terremoto de 1976, como emergente, no obstante su uso, se incrementó, ostensiblemente, siendo actualmente uno de los problemas a los que debe darse solución inmediata.

La primera RECONSTRUCCION de un conjunto monumental fue, sin duda, la del Monasterio de San Francisco que lo puso al servicio de la feligresía católica antigüeña, sin embargo, en su momento, dicha intervención fue criticada como un desacierto de los profesionales que la llevaron a cabo en 1961. No obstante haber pasado 37 años y contar con una Ley Protectora, las reconstrucciones de Monumentos que componen el patrimonio cultural de la Ciudad se siguen dando.

## 10 CONCLUSIONES

- 10.1 Por el carácter eminentemente turístico de La Antigua Guatemala así como por otras actividades conexas al ambiente cosmopolita que goza la ciudad, han proliferado restaurantes, tiendas de todo tipo, hoteles, bancos, agencias de viajes, bares, discotecas, ventas ambulantes y callejeras, lavanderías, escuelas de español, billares, servicios turísticos diversos, taxis, etc. que han cambiado la fisonomía de las calles de una manera radical. De mantenerse esta tendencia, la ciudad se convertirá en un enorme mercado, desvirtuándose de esta manera, su renombre de patrimonio cultural.
- 10.2 El tránsito de todo tipo de vehículos por las calles y avenidas del casco histórico de la ciudad provocan hundimientos en el empedrado, la necesidad de parqueo para la gran cantidad de vehículos que circulan, principalmente los fines de semana, provoca un caos tremendo que debería limitarse a la periferia. Los grandes trailers por su enorme tamaño, al dar vuelta en las esquinas se suben a las aceras destruyéndolas así como los aleros de los techos de las casas.
- 10.3 La reconstrucción y construcción de viviendas después del terremoto de 1976 generó un uso indiscriminado de materiales ajenos a las características propias del estilo colonial; por ejemplo, se sustituyó la teja de barro por lámina de zinc o asbesto en los techos o cubiertas, la madera por el metal en puertas, ventanas y estructuras, los dinteles y marcos de piedra labrada por el cemento martelinado, las construcciones de dos niveles, el uso de terrazas con aleros de teja falsos, el revestimiento de muros en fachada de piedras y ladrillos vistos para dar una falsa apariencia de viejos, la alteración de las fachadas para hacer garajes o locales comerciales, etc.
- 10.4 Para ninguno es un secreto que las mejores casas por su tamaño, tipo de construcción, ubicación, valor histórico, etc. sean de extranjeros y ricos

connacionales, principalmente, capitalinos quienes desde hace muchos años vienen desplazando a los antiguos propietarios antigüeños. Desde 1974 el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, presentó a la consideración del Congreso de la República un proyecto de Ley Reguladora de la Desmembración y Transferencia de Bienes Inmuebles ubicados en La Antigua Guatemala. Pero, esta transferencia de propiedades continúa dándose sin que ningún gobierno de turno haya hecho nada por evitarla. Mientras tanto, como dijimos en la introducción de este trabajo, La Antigua Guatemala, silenciosamente, sigue transfiriéndose a manos extranjeras.

10.5 Las violaciones a la Ley Protectora de La Antigua Guatemala siguen dándose por varios motivos, uno es porque la propia ley después de veintiocho años de emitida ya es obsoleta, pues, por ejemplo, respecto de las multas por violación a la ley, éstas oscilan entre Q25.00 y Q500.00 Quetzales para los ocho incisos del artículo 36, esto propicia que se emprenda cualquier tipo de trabajo sin importar si es legal o no.

Es, contradictoriamente, anecdótico el caso del Conjunto Monumental del Monasterio de Santo Domingo y el del Conjunto Monumental del Monasterio de San Francisco, en donde grupos de poder particulares han hecho reconstrucciones y destrucción del patrimonio cultural, aún ,más grave que las ocasionadas al Convento de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza (Capuchinas) por el propio Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, impunemente actúan al margen de una ley inconsistente y obsoleta. Por otra parte, vestigios y monumentos enteros permanecen, actualmente, en manos de esos mismos grupos de poder, a pesar de formar parte del patrimonio cultural de La Antigua Guatemala y , consecuentemente, pertenecer a todo el pueblo de Guatemala y no a unos pocos que lo disfrutan.

10.6 No puede dejarse de reconocer que, gracias a la creación de la Ley Protectora de La Antigua Guatemala y al trabajo desarrollado por su brazo ejecutor el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, se



han obtenido notables éxitos en algunos aspectos de protección y conservación de la ciudad; entre ellos, lo relativo a la contaminación visual de rótulos y anuncios comerciales, la restauración y consolidación de monumentos, el registro y estadística de bienes culturales muebles e inmuebles, la conducción subterránea de la energía eléctrica y otros.

10.7 La población en general pero, principalmente, los niños y jóvenes de los que dependerá el futuro de la ciudad monumento a mediano y largo plazo, necesitan ser conscientizados del enorme valor que representa el patrimonio cultural de La Antigua Guatemala a través de la escuela. Así como de otros valores de la cultura antigüeña; como las tradiciones, la comida, la música, etc. para cimentar en ellos el amor y el respeto por lo guatemalteco y de esta forma fortalecer la identidad nacional y regional, pues, se observa desconocimiento y falta de interés por el marcado irrespeto y desvalorización en relación a la problemática que afecta a la ciudad, monumento de la cual deben estar conscientes todos los ciudadanos guatemaltecos dueños de tan especial patrimonio centroamericano y del mundo.

## 11 RECOMENDACIONES

- 11.1 Aplicación de un eficiente control tributario, zonificación de la actividad comercial, gravamen extraordinario para extranjeros dueños de negocios, ubicación en la periferia de centros de servicios y comerciales, etc. favorecer la descentralización comercial del centro histórico, actualmente, invadido por todo tipo de negocios, la mayoría de extranjeros.
- 11.2 Activar la peatonalización del centro histórico de La Antigua Guatemala la cual es urgente, pues, dicha medida permitiría que:
- a- las calles libres de todo tipo de vehículos se conservarían sin hundimientos, las aceras y aleros no sufrirían ningún daño y el mantenimiento del empedrado sería mínimo;
  - b- los monumentos y casas particulares ya no sufrirían en su estructura las vibraciones que produce el tránsito vehicular, principalmente el transporte pesado;
  - c- el desplazamiento de personas por calles y avenidas sería libre y tranquilo lo cual permitiría una mejor apreciación del patrimonio cultural de la ciudad;
- 11.3 La creación de parqueos y áreas de carga y descarga para evitar el ingreso a la ciudad del transporte de pasajeros, de carga y turístico en los siguientes puntos y su interconexión por un anillo periférico:
- a. en la finca La Chácara, salida a Guatemala;
  - b. en el municipio de Jocotenango;
  - c. en la salida hacía Ciudad Vieja;
  - d. en la salida hacía Santa María de Jesús.
- 11.4 Implementar una política de préstamos a bajo interés, asesoría técnica gratuita, venta de materiales de construcción, tradicionales. Así como abrir escuelas-talleres para el aprendizaje de la tecnología tradicional en trabajos de madera, metal, piedra, etc. así como de formación de maestros de obra y

albañilería, los que son necesarios para devolver a La Antigua Guatemala su esplendor y grandeza, además de asegurarle un mantenimiento adecuado con mano de obra calificada.

11.5 La apropiación del patrimonio cultural por parte de extranjeros debe limitarse. El Congreso de la República deberá emitir leyes que obliguen el pago extraordinario del Impuesto Territorial a los propietarios extranjeros poseedores de casas y terrenos en La Antigua Guatemala. Solamente con medidas similares se detendrá la especulación de la propiedad en el Centro Histórico, por parte de inescrupulosos intermediarios nacionales y ricos extranjeros, para quienes comprar una propiedad en La Antigua Guatemala representa adquirir una parte de la historia de América a precios que en sus propios países nunca podrían adquirir. Asimismo sancionar a quienes detentan la oportunidad de hacerlo.

11.6 La Ley Protectora de La Antigua Guatemala debe ser objeto de sustanciales reformas para evitar las violaciones a la misma lo cual afecta el patrimonio cultural de manera irreversible e inconsecuente con los intereses de las mayorías; particularmente, lo relativo a las multas, a la destrucción de los monumentos por reconstrucciones o adaptaciones inadmisibles al carácter histórico de los mismos, así como su estatus de propiedad privada. El Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala deberá, así mismo, ser sustancialmente reorganizado, desde la conformación del Consejo, pasando por sus dependencias para hacer de él una institución eficiente y consecuente con los fines para los que fue creado.

11.7 Las políticas educativas deberán tener entre sus objetivos: el pleno conocimiento, valorización y reproducción del patrimonio cultural, asociado al logro de una conciencia nacional, basada en la educación de la sociedad guatemalteca. A través de una nueva escuela, así como de las instituciones adecuadas, es decir: museos, los propios monumentos y sitios de interés, así

como charlas, seminarios, etc. con especialistas en los temas expuestos. Se recomienda poner en marcha, urgentemente, los estudios tendientes a realizar la readecuación curricular de aquellas materias que, por su naturaleza, coadyuven a fomentar en el alumno la cultura guatemalteca y el amor al patrimonio nacional, tales como: folklore, arte guatemalteco prehispánico y colonial, literatura guatemalteca, artesanías y artes populares, etc. las que deberán ser incluidas en los planes de estudios de los distintos niveles educativos y universitarios.

11.8 Para lograr el desarrollo social integral de La Antigua Guatemala es necesaria una participación activa y participativa en los problemas de la ciudad, de esa forma se logrará un cambio profundo en las actitudes de los ciudadanos, fomentando el amor y respeto hacia la ciudad monumento en el marco de las responsabilidades y el conocimiento de derechos inherentes.

11.9 Al igual que la propiedad privada, los monumentos y otros sitios de interés histórico deberán cumplir una función social, incorporando los espacios físicos debidamente restaurados a la difusión cultural adecuada al carácter de los mismos: museos, salas de conciertos, centros de arte y artesanías populares, galerías de arte, etc.

11.10 El Instituto de Antropología e Historia, como entidad encargada de los museos existentes en la ciudad, deberá ser más responsable para con los mismos, dotándolos de la tecnología museográfica adecuada, pues, actualmente, adolecen de muchos defectos y no porque no tengan que mostrar o exhibir, sino por la forma empírica y anacrónica como lo hacen.

11.11 En el marco de la participación activa, las dependencias gubernamentales tales como: el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Turismo, La Municipalidad, La Gobernación Departamental, el Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, La Dirección de

Educación Regional, etc., deben trabajar unidos y organizadamente. Entidades culturales y de servicio tales como: La Casa de La Cultura, la Asociación de Amigos de Antigua, el Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, la Alianza Francesa, el Club de Leones, la Legión de Santiago, el Club Rotario, las Hermandades Católicas, la Asociación de Vecinos Salvemos Antigua, etc. deberán organizar y coordinar la realización de actividades culturales y educativas que tiendan a proteger, exaltar y promover el patrimonio cultural guatemalteco.

11.12 De inmediato, se deberán acatar todas las disposiciones que las distintas instituciones dictaminen y que tengan que ver con la protección y conservación de la ciudad, así como de la calidad y nivel de vida de sus habitantes, por ejemplo: el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, la Cooperación Técnica Española, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Universidad de San Carlos, el Instituto Guatemalteco de Turismo, el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación, los Medios de Información y Comunicación, el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, etc. entre éstas: El Plan Regulador de la Ciudad, la Ley Protectora de La Antigua Guatemala, los Estudios de Urbanismo y Servicios de la Cooperación Técnica Española, (electrificación subterránea, anillo periférico, peatonalización del casco histórico) etc. control de actividades generadores de violencia (clubes nocturnos, bares, discotecas, etc. y otras.

## 12 ANEXOS

### 12.1 EL CASO DE CAPUCHINAS: IRONÍA QUE NO DEBE REPETIRSE

El día 26 de marzo de 1993 la Procuraduría de los Derechos Humanos, recibió para resolver un expediente de denuncia presentado a esa oficina por el Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional para la Protección de Antigua Guatemala, SITRACONAPAG, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sacatepéquez, SINTRAMSA y el Sindicato de Trabajadores del Instituto de Antropología e Historia SITIDAEH.

La denuncia plantea el daño irreversible que se está ocasionando al Convento de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza: Capuchinas, por los trabajos de remodelación autorizados, pues, se ha cambiado gran parte del piso, los muros del edificio resultaron afectados por los trabajos de instalación de la energía eléctrica, teléfonos, fotocopiadoras, soleras finales en cabezas de muros, así como la colocación de techos nuevos. Tales trabajos sirvieron como infraestructura para la celebración de la denominada “Cumbre del Pensamiento”, auspiciada por el gobierno del depuesto presidente Jorge Antonio Serrano Elías.

Por la importancia de la demanda, así como de la resolución que emitiera la Procuraduría de los Derechos Humanos, se transcriben las partes que se consideran más importantes del proceso y que dicha procuraduría tituló “UNA VOZ DE ALERTA PARA SALVAR LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA”.

...” DILIGENCIAS PRACTICADAS E INFORMES RECIBIDOS:

- 1) Con fecha treinta de marzo del presente año, el Auxiliar Departamental de Sacatepéquez se constituyó en el Convento de Capuchinas, para practicar una inspección preliminar con el objeto de verificar la denuncia en cuestión, habiendo sido atendido por el Maestro de Obra encargado de la misma, constatando que por la realización del evento antes

mencionado, se trabaja con rapidez, incluyendo tiempo extraordinario, con numerosos grupos de albañiles, carpinteros, soldadores, electricistas y ayudantes, quienes efectuaban una serie de trabajos para la instalación de cables de energía eléctrica y red telefónica, lo que produjo rompimiento del piso; se colocaron soleras en las cabezas de muros para consolidar los arcos de la nave central del Convento, cambiando los techos o cubiertas originales de algunos ambientes del Monumento Colonial y parte del piso del segundo nivel,

- 2) El treinta de marzo del año en curso, el Procurador de los Derechos Humanos se constituyó en el Convento de Capuchinas, con el propósito de verificar la situación de los trabajos, habiendo sido atendido por el Conservador de la Ciudad, Arquitecto Víctor Sandoval, quien manifestó que los trabajos en cuestión forman parte de un proceso de consolidación de la estructura del Convento para su conservación y que fueron planificados desde hace dos años, pero, por falta de recursos económicos no había sido posible ejecutarlos y, los mismos, se ajustaban a las normas preestablecidas por el Consejo de Protección de la Ciudad de Antigua Guatemala. Inmediatamente, el Procurador de los Derechos Humanos ordenó una investigación al respecto, para que se recabaran los informes técnicos necesarios, a fin de establecer en forma fehacientes si en la ejecución de los trabajos aludidos, se ha cumplido con lo preceptuado en la ley, pues, en caso contrario se está dañando en forma irreversible el Patrimonio Cultural de la Nación en clara contravención de las normas constitucionales que lo tutela como un Derecho Social.
- 3) Se procedió a recabar los informes pertinentes oficiándose:
  - 3.1 Al Conservador de la Ciudad de Antigua Guatemala, para que proporcionara la información siguiente:
    - 3.1.1 copia de la resolución mediante la cual el Consejo de Protección de Antigua Guatemala aprobó los trabajos de restauración del Convento de Capuchinas;

- 3.1.2 copia del Estudio Técnico que avala las obras que están realizando, incluyendo los planos respectivos;
  - 3.1.3 costo de la obra y tiempo de duración de los trabajos;
  - 3.1.4 nombre de las personas y/o empresas que tengan a su cargo el renglón de supervisión de la obra, en los aspectos fundamentales de conservación y restauración de los Monumentos Coloniales; y,
  - 3.1.5 a juicio del Conservador de la Ciudad, de qué manera se estaría afectando el conjunto arquitectónico del Convento de Capuchinas. Dicho informe fue presentado el seis de abril del presente año;
- 3.2 al alcalde Municipal de Antigua Guatemala, para que informara en su calidad de Presidente del Consejo de Protección de Antigua, si se pronunció o no, a favor de la realización de dichos trabajos en Capuchinas y remitiera copia de la resolución mediante la cual el Consejo autorizó los mismos. Dicho funcionario Municipal no rindió el informe solicitado.
- 3.3 al Arquitecto José María Magaña, para que en su calidad de Experto y Ex.Conservador de la Ciudad de Antigua Guatemala, presentara un informe para establecer en forma fehaciente si los trabajos que se están realizando en el citado Convento de Capuchinas reúnen los requisitos y normas de carácter técnico en cuanto a la restauración y/o conservación de Monumentos Coloniales de conformidad con la ley protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala. El Arquitecto Magaña presentó su informe el trece de abril del presente año.
- 3.4 al Licenciado Alfonso Ortiz Sobalvarro, Consultor Jurídico del Ministerio de Cultura y Deportes, sobre la legalidad de los trabajos que se están efectuando en el Convento de Capuchinas. Se recibió copia del informe que dicho asesor envió a la Ministra de Cultura.



- 3.5 al Doctor Jorge Luján Muñoz, Experto e Historiador, para que se pronunciara en relación a los aspectos histórico-jurídicos del Convento de Capuchinas, habiendo rendido su informe el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.
- 4) Se efectuó una entrevista el quince de abril del presente año, con el Arquitecto Carlos Lemus, Jefe del Programa de Protección de Bienes Inmuebles (PROCORBIC) dependencia del Instituto de Antropología e historia (IDAEH) y representante de dicha institución ante el Consejo Nacional para la Protección de Antigua Guatemala, específicamente en lo relacionado con el voto razonado del Arquitecto Carlos Lemus, que emitiera según acta diez guión noventitrés de la sesión del Consejo Nacional para la Protección de Antigua Guatemala, en donde manifestó su desacuerdo para la aprobación del Proyecto de Intervención.
- 5) El día dieciséis de abril del año en curso, la Procuradora Adjunta y el Auxiliar Departamental de Sacatepéquez, realizaron una visita al Convento de Capuchinas, con el fin de enterarse si el Consejo Nacional para la Protección de la Ciudad de Antigua había autorizado las obras que se estaban realizando con base en un Proyecto de Intervención Específico para el uso integral del Monumento, comprobándose que no existía el mencionado proyecto.
- 6) Finalmente, con fecha veinte de abril del presente año, se recibió el oficio sin número del Sindicato de Trabajadores del Consejo para la Protección de Antigua Guatemala (SITRACONAPAG) dirigido al Conservador de la Ciudad de Antigua, en el cual le hace saber que por las arbitrarias decisiones tomadas por el Consejo, rechazaban el traslado del personal de esa Institución, para efectuar trabajos en dicho Convento, ya que no se estaba respetando la planificación establecida”
- (7)

...” POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, DECLARA:

- I. Que en el presente caso, se ha comprobado violación a los Derechos Humanos Sociales y Culturales al no protegerse a la Ciudad de Antigua Guatemala, declarada Patrimonio Mundial por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y específicamente, al Convento Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza Las Capuchinas, por la contravención de las disposiciones legales que la protegen.
- II. Que se señala como responsables de esta violación a: al Consejo nacional para la Protección de Antigua Guatemala, por haber autorizado trabajos de reconstrucción en el Convento de Capuchinas de la Ciudad de Antigua Guatemala, en clara vulneración a normas legales vigentes; al Conservador de la Ciudad por no cumplir con las atribuciones conferidas en la ley respectiva, de velar, vigilar y proteger la integridad histórica y artística del citado monumento; así como a la Ministra de

Cultura y Deportes, por omisión manifiesta al no haber realizado una exhaustiva investigación para determinar la legalidad y conveniencia de las obras realizadas en el Convento de Capuchinas.

- III. Por considerar que existe la comisión de un hecho delictivo, trasládese copia certificada del expediente respectivo al Ministerio Público, a efecto de que inicie las acciones legales que correspondan ante el órgano jurisdiccional competente, en contra de quienes resulten responsables, a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.
- IV. Notifíquese. Licenciada María Eugenia Morales Aceña de Sierra. PROCURADORA DE LOS DERECHOS HUMANOS, a.i. “ (8)

El título del presente capítulo trata de poner de manifiesto lo irónico que resulta que la institución a la que se le confiriera su protección y conservación sea la que, precisamente, viole la ley que protege el patrimonio cultural en la ilustre Ciudad de La Antigua Guatemala. Debe, sin embargo, quedar claro que no son las instituciones las ineficientes sino las personas que las dirigen, como en el presente caso, donde son ellas las sindicadas de cometer flagrante delito contra los Derechos Humanos, Sociales y Culturales de los guatemaltecos.

Queda como una inquietud para los interesados, investigar al tenor de lo expuesto si esta violación a la ley de protección y conservación se sigue dando, pues, Guatemala es el país de la eterna impunidad. Y no sería raro que esto estuviera sucediendo, actualmente, respecto de los trabajos que se realizan por ejemplo en:

- la parte del Conjunto Monumental de San Francisco, detentado actualmente por particulares;
- el Conjunto Monumental de Santo Domingo, en la misma condición que el anterior y ahora convertido en un lujoso hotel;

- el Conjunto Monumental de La Compañía de Jesús, y, otros.

## 12.2 BREVE ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA

Son múltiples los comentarios vertidos en la Prensa Nacional, así como en los diversos medios de comunicación respecto al preocupante problema de la Conservación de la Ciudad de Antigua Guatemala. En la actualidad se han elaborado diversos proyectos para reformar su ley de protección, buscando una mayor eficacia jurídica.

Considero que la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, es una de las mejores leyes que se han emitido para proteger una ciudad histórica y su entorno, pero la misma presenta deficiencias en cuanto a su vía procesal para hacerla eficaz, así como lo benigno de sus sanciones. En consecuencia, considero que la ley debe ser modificada en cuatro partes substanciales:

- a) La forma de integración del Consejo.
- b) Acatar el principio del debido proceso.
- c) Revisar los criterios de conservación, restauración y reconstrucción.
- d) Regular claramente las vías procesales para iniciar sus acciones legales relacionadas con la Protección de ese Patrimonio Cultural.
- e) Establecer sanciones más drásticas.

Así también existe el criterio de que debe desaparecer el Consejo, pasando a conformar una Oficina Técnica vinculada a la Municipalidad de Antigua Guatemala y al Ministerio de Cultura y Deportes.

Consideramos que esta problemática debe ser ampliamente estudiada por especialistas de la materia, dado que a través de la historia de la Defensa Jurídica de nuestro Patrimonio Cultural, vemos que en muchos casos, ha bastado un plumazo de las más altas autoridades de Gobierno, para que se desplome todo el andamiaje jurídico que protege nuestro Patrimonio Cultural, y en otros casos las autoridades responsables ignoran la ley con el “argumento” diciendo que contiene criterios ya superados; con lo cual se ha contribuido a fomentar notoriamente la Cultura de la impunidad contra nuestro Patrimonio Cultural. Como caso específico quiero referirme a los trabajos de reconstrucción que se realizaron en la Iglesia y el Convento de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, Las Capuchinas, en la ciudad de Antigua Guatemala, con motivo de ser sede en el mes de abril del presente año, para la Cumbre del Pensamiento, VISION IBEROAMERICANA 2000, evento realizado por el Gobierno del Ex-Presidente Jorge Antonio Serrano Elías y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. Por lo que considero de importancia a este respecto transcribir el dictamen jurídico que en relación a ese caso emitió la Consultoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Deportes.

CONSULTORÍA JURÍDICA, MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES,  
GUATEMALA, UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ASUNTO: Publicación del Diario “La Hora” miércoles 31 de marzo de 1993. “PROCURADURÍA PODRÍA PEDIRSE PARALICEN LOS TRABAJOS EN CONVENTO DE CAPUCHINAS”

Pase atentamente el presente dictamen a la Licenciada EUNICE LIMA,  
Ministra de Cultura y Deportes.

## 1. ANTECEDENTES:

- 1.1 En el Seminario titulado “Salvemos la Antigua Guatemala”, cuya segunda parte se realizó en la Ciudad de Antigua Guatemala, el día 10 de marzo del presente año, una persona asistente formuló al señor Conservador de la Ciudad de Antigua Guatemala, Arquitecto Víctor Sandoval, una pregunta sobre los trabajos que se realizan en el Convento de Capuchinas.
- 1.2 El día sábado 27 de marzo del año en curso en la visita que realizara el Subdirector General de UNESCO, señor Henri López y sus asesores, tuve la oportunidad de constatar que efectivamente en el Convento de Capuchinas, se están realizando trabajos en la Iglesia, así como en el Convento, especialmente la reconstrucción de un segundo piso.
- 1.3 En el Diario “La Hora” del día 31 de marzo de 1993, se publicó un artículo con cinco fotografías del avance de los trabajos en relación a la visita que hiciera el Procurador de los Derechos Humanos, licenciado Ramiro de León Carpio; el doctor Mario García Laguardia, Presidente de la Corte de Constitucionalidad, y el licenciado Jorge Luján Muñoz, Abogado e Historiador.
- 1.4 El conjunto monumental a que hace referencia este dictamen está conformado por una Iglesia y su Convento, generalmente conocido como Capuchinas.
- 1.5 Antecedentes sobre este conjunto monumental los podemos encontrar en el libro titulado: “Antigua Guatemala 1543-1773” de Verle Licoln Annis, publicado en 1963, el cual hace un estudio de dicho Convento. Con respecto al segundo piso menciona lo siguiente: “Fue el piso alto el que sufrió el mayor daño en 1751 y 1773. Los muros eran de construcción

más ligera y los techos de madera y teja. Aún es posible que el corredor alto tuviera pilares de madera en vez de calicanto”.

“El segundo piso al que se subía por dos excelentes escaleras, no se arruinó tanto que haya duda del tamaño y la disposición de las piezas. Faltan los techos, pero quedan las paredes”.

“Las Capuchinas fue el quinto y último Convento femenino fundado en Santiago. Sólo existió un poco más de cuarenta y siete años, pero nos da un ejemplo espléndido de un establecimiento conventual del siglo XVIII. Como ruina monumental, ha interesado a todos los que la han visto, y para los estudiosos de la historia y de la arquitectura, queda como tema magnífico para sus investigaciones. Es de esperarse que se encuentran más datos y documentos y que con el tiempo, respuestas definitivas en vez de suposiciones estén disponibles. El reciente trabajo de seria investigación de Jorge Luján Muñoz, anima en tal sentido. Otros edificios civiles y eclesiásticos, además de Capuchinas deben estudiarse y documentarse cuidadosamente”.

## 2. ANÁLISIS DEL CASO:

2.1 Para que fuese posible una intervención tan radical como la que actualmente se desarrolla en la Iglesia y Convento de Capuchinas, dada su importancia histórica y calidad excepcional que posee, se debió previamente haber cumplido con lo que establece el artículo 59 de la Constitución de la República de Guatemala que se refiere a la protección en la investigación de la Cultura, es decir, que se debió haber realizado un estudio de investigación para determinar una factibilidad de acción en la forma como se trataría el monumento, realizado este, se debió haber



solicitado un dictamen al Asesor Jurídico del Consejo. Esta Consultoría Jurídica ignora si dichos documentos se han producido, por lo que no hace ningún pronunciamiento técnico respecto a los trabajos de arquitectura, ingeniería, construcción y restauración que se realizan en la Iglesia y Convento de Capuchinas, por considerar que no es materia de este dictamen. En tal virtud únicamente se hace un análisis respecto a las disposiciones de la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República.

2.2 La Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, fue emitida como una toma de conciencia y respuesta a la reconstrucción que transformó la Iglesia de San Francisco y el Convento del Oratorio de San Felipe Neri y así lo expresa su exposición de motivos que en un párrafo literalmente dice: “LAS RUINAS, DESDE LUEGO, REQUIEREN DE GRAN CUIDADO, PERO UNA COSA ES CUIDARLAS –PRESERVÁNDOLAS Y CONSOLIDANDO SUS MUROS, BÓVEDAS Y CÚPULAS O HACER TRABAJO DE JARDINIZACIÓN-, Y OTRA COSA MUY DIVERSA ES RECONSTRUIRLAS, SIN CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, COMO EN EL CASO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO Y CONVENTO DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI, A LAS CUALES SE HA QUITADO SU BELLEZA ÚNICA, EN LAS QUE EL PROPIO TIEMPO SE HA CONVERTIDO EN SABIO ARQUITECTO, ADEMÁS DE LA PERICIA DE LOS MISMOS ALARIFES COLONIALES”.

2.3 En el presente caso nos encontramos ante la situación que el conjunto monumental de la Iglesia y Convento de Capuchinas está siendo objeto de una aceleradísima conservación, restauración y reconstrucción.

### 3. ANÁLISIS LEGAL:

3.1 De conformidad con el artículo 14 de la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, en su segundo párrafo define los términos:

- a) *Conservación:* es propiciar la permanencia de una estructura en su estado actual mediante la prevención de ulteriores cambios y deterioros, utilizando los materiales tradicionales. Impone el permanente mantenimiento del monumento y requiere se le asigne una función útil a la sociedad que no altere su naturaleza y que sea digna de su categoría estética e histórica. Es el proceso de salvación que debe aplicarse como regla general.
  
- b) *Restauración:* Es la acción que permite volver una estructura total o parcialmente según el caso, a la forma más aproximada en que quedó luego de los terremotos de 1773, usando todos los medios arquitectónicos dentro de un riguroso método que respete la pátina del tiempo. Debe tener carácter excepcional y dirigirse a revelar el valor estético e histórico del monumento, debe apoyarse en el respeto a la substancia antigua o en documentos auténticos y termina ahí donde comienza la hipótesis. Algunas veces podrá requerir la remoción de aquellos elementos que la desnaturalicen o adulteren. Cualquier reemplazamiento de partes faltantes debe integrarse armónicamente al conjunto y distinguirse de las partes originales.
  
- c) *Reconstrucción:* Es la recreación de una estructura para convertirla en utilizable, usando no sólo la evidencia comprobada sino también la conjetura y la imaginación.

Tanto la conservación como la restauración tienden a salvaguardar, tanto la obra de arte como el testigo de la historia que constituye el monumento. La reconstrucción, en cambio, elimina la autenticidad y permite libertades que pueden producir la adulteración de los valores estéticos e históricos”.

El citado artículo en su párrafo primero claramente establece: “QUEDA PROHIBIDA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 1) Y 3) DEL ARTÍCULO 12, LAS OBRAS QUE SE EMPRENDAN TENDRÁN COMO FINALIDAD ÚNICAMENTE EL CUIDADO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EDIFICIO O DE LAS PARTES QUE LO NECESITEN”.

El Artículo 12 a que hace referencia el párrafo anterior respecto a la prohibición de construcción establece lo siguiente: “AUNQUE TODA LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA SE DISTINGUEN DENTRO DE SU PERÍMETRO URBANO LOS SIGUIENTES TIPOS DE CONSTRUCCIONES”:

1. LOS EDIFICIOS RELIGIOSOS Y CIVILES CON TODAS LAS CONSTRUCCIONES ECLESIAÍSTICAS, TALES COMO TEMPLOS, CAPILLAS, ERMITAS, ORATORIOS, MONASTERIOS, CASAS PARROQUIALES Y LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO: EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, ANTIGUOS COLEGIOS, UNIVERSIDAD OTROS QUE POR SU DIMENSIÓN Y CATEGORÍA MERECE TRATO ESPECIAL.

3.2 Esta Consultoría Jurídica, en base a las disposiciones legales antes citadas, opina que los trabajos que se realizan en el segundo piso del Convento de Capuchinas, no responden al contenido de los términos de

conservación y restauración a que hace referencia el artículo 14 de la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala; encajando claramente en el término que la Ley citada define como reconstrucción, cuya finalidad principal es convertirla en utilizable, usando no sólo la evidencia comprobada sino también la conjetura y la imaginación, lo cual está clara y expresamente prohibido en base a lo que determina el artículo 14, primer párrafo el artículo 12 literal 1).

En relación al criterio de Conservación de los Monumentos consistentes en Edificios religiosos y civiles con todas las construcciones eclesiásticas, tales como templos, capillas, ermitas, oratorios, casas parroquiales y los edificios de uso público, el artículo 14 del Decreto 60-69 del Congreso de la República, literal b), establece que el bien jurídico protegido es la conservación de dichos monumentos en base a la pátina del tiempo, establecida a una forma aproximada de cómo quedaron luego de los terremotos de 1773. En consecuencia el legislador deja claramente expresado el criterio de restauración en base a un fenómeno telúrico; podemos decir que para dichos monumentos se produce una suspensión en el tiempo y el espacio, que hacen posible un uso en base a una función útil para la Sociedad, pero no utilizable en base a una reconstrucción.

La aplicación del criterio de reconstrucción de los conjuntos monumentales es factible en base al Decreto 425 del Congreso de la República y puede aplicarse a los bienes culturales inmuebles que se encuentran en la República de Guatemala, con excepción de los conjuntos monumentales que están ubicados en la ciudad de Antigua Guatemala; constituyendo un caso de excepción en base a la ley específica ya citada. Para aplicar el criterio de reconstrucción que haga utilizables dichos monumentos, se hace necesario reformar el Decreto 60-69 del Congreso de la República; pero violar sus disposiciones como

se está haciendo en el caso, objeto de este dictamen, constituye lamentablemente un fomento a la cultura de la impunidad.

En consecuencia, nos encontramos ante una intervención que viola la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, y los trabajos que se están realizando constituyen una intervención ilícita.

3.3 Por otra parte, debe considerarse que de conformidad con el artículo 2º. de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, tiene como misión fundamental: EL CUIDADO, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NACIONALES, MUNICIPALES O DE PARTICULARES SITUADOS EN AQUELLA CIUDAD Y ÁREAS CIRCUNDANTES. El artículo antes citado en ningún momento faculta al Consejo para realizar una reconstrucción.

#### 4. FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 57,59,60,61, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1º., 4º., 9º., 11,12, numeral 1º. 13, 14, 15, 33, 34, 35, de la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala. Artículos 4º., 13,10, de la Ley del Organismo Judicial. Artículos 278, 279, literal 1) del Código Penal.

#### 5. CONCLUSIÓN:

5.1 En base a las consideraciones y fundamentos legales antes citados, esta Consultoría Jurídica es de la opinión: que los trabajos de reconstrucción que se realizan en el Convento de Capuchinas, contravienen

expresamente los artículos 2, 12 numeral 1º. y 14 de la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala.

6. ENVÍO AL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1 El presente dictamen será cursado al Ministerio Público de conformidad a lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 512 del Congreso de la República de Guatemala.

FRÁGIL ES LA DEMOCRACIA CUANDO LOS PUEBLOS NO CUIDAN Y PROTEGEN SU PATRIMONIO CULTURAL

Lic. Alfonso Ortiz Sobalvarro  
Consultor Jurídico  
Ministerio de Cultura y Deportes

### 12.3 CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ATENAS. 1931 CARTA DE ATENAS.

- I. La conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad interesa a todos los Estados defensores de la civilización, desea que los Estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más extensa y concreta para favorecer la conservación de los monumentos artísticos e históricos; considera altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, sin menoscabo del derecho público internacional, puedan manifestar su interés para la salvaguardia de las obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas; hace votos para que las solicitudes a este efecto sean sometidas a la Comisión de la Cooperación Intelectual, después de encuestas hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de ser presentadas a la atención de cada Estado. Corresponderá a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, después de las solicitudes hechas por al Oficina Internacional de Museos y después de haber obtenido de sus organismos locales la información pertinente, dictaminar sobre la oportunidad de las medidas a tomar y sobre los procedimientos a seguir en cualquier caso particular.
  
- II. La conferencia escuchó la exposición de los principios generales y de las teorías concernientes a la protección de monumentos. Observa que, a pesar de la diversidad de casos especiales en los que se pueden adoptar soluciones específicas, predomina en los diferentes Estados representados, la tendencia general a abandonar las restituciones integrales y evitar sus riesgos mediante la institución de obras de mantenimiento regular y permanente, aptos para asegurar la conservación de los edificios.

En los casos en que la restauración aparezca indispensable después de degradaciones o destrucciones, recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado, sin menospreciar el estilo de ninguna época.

La Conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos que les aseguren la continuidad vital, siempre y cuando el destino moderno sea tal que respete el carácter histórico y artístico.

- III. La Conferencia escuchó la exposición de las legislaciones promulgadas en cada país con el fin de proteger a los monumentos de interés histórico, artístico o científico, y aprobó unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad en contra del interés privado.

La Conferencia ha constatado que la diferencia entre estas legislaciones procede de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado y, en consecuencia, si bien aprueba la tendencia general, estima que estas legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, para encontrar la menor oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios deben hacer en el interés general.

La Conferencia desea que en cada Estado la autoridad pública sea investida del poder para tomar medidas de conservación en casos de urgencia. Desea, en fin, que la Oficina Internacional de Museos Públicos ponga al día una lista comparativa de las legislaciones vigentes en los diferentes Estados sobre este tema.



- IV. La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestas en las diferentes comunicaciones se inspiran en una tendencia común, a saber: cuando se trata de ruinas, se impone una escrupulosa labor de conservación y, cuando las condiciones lo permitan, es recomendable volver a su puesto aquellos elementos originales encontrados (anastilosis); y los materiales nuevos necesarios para este fin deberán siempre ser reconocibles. En cambio, cuando la conservación de ruinas sacadas a la luz en una excavación, fuese reconocida como imposible, será aconsejable, más bien que destinarlas a la destrucción, enterrarlas nuevamente – después, naturalmente, de haber hecho levantamientos precisos.

Es evidente que la técnica de excavación y de conservación de restos imponen la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto. En cuanto a los otros monumentos, los expertos, reconociendo que cada caso se presenta con características especiales, se han encontrado de acuerdo en aconsejar que antes de cualquier obra de consolidación o de parcial restauración se haga una escrupulosa investigación acerca de la enfermedad a la cual se va a poner remedio.

- V. Los expertos escucharon varias comunicaciones relativas al empleo de materiales modernos para la consolidación de los edificios antiguos; y han aprobado el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, muy especialmente del concreto armado.

Expresan la opinión de que normalmente estos medios de refuerzo deben estar disimulados para no alterar el aspecto y el carácter del edificio a restaurar; y recomiendan el empleo de dichos medios, especialmente en los casos en que ellos permiten conservar los

elementos in situ, evitando los riesgos de la destrucción y de la reconstrucción.

VI. La Conferencia constata que en las condiciones de la vida moderna los monumentos del mundo entero se encuentran más amenazados de los agentes externos; y si bien no pueden formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los distintos casos, recomienda:

1. La colaboración en cada país, de los conservadores de monumentos y de los arquitectos con los representantes de las ciencias físicas, químicas y naturales para lograr resultados seguros de cada vez mayor aplicación;
2. La difusión, por parte de la Oficina Internacional de Museos, de estos resultados, mediante noticias sobre los trabajos emprendidos en los varios países y mediante publicaciones regulares.

La Conferencia considera, acerca del resguardo de la conservación de la escultura monumental, que el traslado de esas obras fuera del contexto para el cual fueron creadas deba considerarse, como principio, inoportuno. Recomienda, a modo de preocupación, la conservación de los módulos originales cuando todavía existen y la ejecución de copias cuando estén faltando.

VII. La Conferencia recomienda respetar, el construir edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la cercanía de monumentos antiguos, donde el ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igualmente se deben respetar algunas perspectivas particularmente pintorescas. Objeto de estudio pueden

ser también las plantas y las ornamentaciones vegetales adaptadas a ciertos monumentos o grupos de monumentos para conservar el carácter antiguo.

La Conferencia recomienda sobre todo la supresión de todos los anuncios, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de toda industria ruidosa e intrusiva, en la cercanía de los monumentos artísticos e históricos.

VIII. La Conferencia emite el voto:

1. Que todos los Estados, o bien las instituciones creadas en ellos y reconocidas como competentes para tal fin, publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales, acompañado por fotografías y notas.
2. Que cada Estado cree un archivo donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos históricos.
3. Que la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y a los métodos de conservación de los monumentos históricos.
4. Que la misma Oficina estudie la mejor difusión y el mejor uso de las indicaciones y de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así recabados.

IX. Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado en el curso de sus trabajos y de las giras de estudio realizadas, algunas de las principales excavaciones y algunos de los monumentos antiguos de Grecia, rinden homenaje unánime al gobierno griego,

que desde hace muchos años, además de asegurar por su parte la realización de trabajos considerables, ha aceptado la colaboración de los arqueólogos y de los especialistas de todos los países. En eso han visto, los miembros de la Conferencia, un ejemplo que no puede más que contribuir a la realización de los fines de cooperación intelectual, de los cuales ha aparecido tan viva la necesidad en el curso de los trabajos.

- X. La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiada de las instituciones públicas, emite el voto que las educadoras pongan empeño en habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de cualquier acto que pueda estropear los monumentos, y los induzcan al entendimiento del significado y, en general, a interesarse en la protección de los testimonios de todas las civilizaciones.

## 12.4 CARTA DE ATENAS. 1933

### PATRIMONIO HISTÓRICO DE LAS CIUDADES

Los valores arquitectónicos deben ser salvaguardados (edificios aislados o conjuntos urbanos).

La vida de una ciudad es un acontecer continuo que se manifiesta a lo largo de los siglos a través de obras materiales, sean trazados o construcciones, que la dotan de una personalidad propia y de los cuales emana poco a poco su alma. Esos testimonios preciosos del pasado serán respetados, en primer lugar, por su valor histórico o sentimental; también porque algunos de ellos contienen en sí una virtud plástica en la que se ha incorporado el genio del hombre en el más alto grado de intensidad. Forman parte del patrimonio humano, (y quienes los detentan o están encargados de su protección tienen la responsabilidad y la obligación de hacer cuanto sea lícito para transmitir intacta esa noble herencia a los siglos venideros.

Los testimonios del pasado serán salvaguardados si son expresión de una cultura anterior y si responden a un interés general...

La muerte, que no perdona a ser vivo alguno, alcanza también a las obras de los hombres. Entre los testimonios del pasado hay que saber reconocer y discriminar los que siguen aún con plena vida. No todo el pasado tiene derecho a ser perenne por definición; hay que escoger sabiamente lo que se debe respetar. Si los intereses de la ciudad resultan lesionados por la persistencia de alguna presencia insigne, majestuosa, de una era que ya ha tocado a su fin, se buscará la solución capaz de conciliar dos puntos de vista opuestos: cuando se trate de construcciones repetidas en numerosos ejemplares, se conservarán algunos a título documental, derribándose los demás; en otros casos, podrá aislarse solamente la parte que constituya un recuerdo o un valor real, modificándose el resto de manera útil. Por último, en ciertos casos excepcionales, podrá

considerarse el traslado total de elementos que causan dificultades por su emplazamiento pero que merecen ser conservados por su elevada significación estética o histórica.

Si su conservación no implica el sacrificio de poblaciones mantenidas en condiciones malsanas...

No puede permitirse que por un culto mezquino del pasado, se ignoren las reglas de la justicia social. Algunas personas, a las que preocupan más el esteticismo que la solidaridad, militan a favor de la conservación de algunos viejos barrios pintorescos, sin preocuparse de la miseria, de la promiscuidad y de las enfermedades que éstos albergan. Eso es cargar con una grave responsabilidad. El problema debe ser estudiado, y a veces resuelto mediante una solución ingeniosa, pero el culto por lo pintoresco y por la historia no debe tener en ningún caso la primacía sobre la salubridad de las viviendas, de la que tan estrechamente depende el bienestar y la salud moral del individuo.

Si es posible remediar el perjuicio de su presencia con medidas radicales: por ejemplo, la desviación de elementos de circulación vitales, o incluso el desplazamiento de centros considerados hasta ahora como inmutables.

El excepcional crecimiento de una ciudad puede crear una situación peligrosa, que conduzca a un callejón sin salida del que sólo es posible escapar mediante algunos sacrificios. El obstáculo sólo podrá ser eliminado mediante la demolición. Pero cuando esta medida entrañe la destrucción de auténticos valores arquitectónicos, históricos o espirituales, sin duda será preferible buscar una solución distinta. En vez de suprimir el obstáculo opuesto a la circulación, se desviará la circulación misma, o, si las condiciones lo permiten, se le impondrá el paso por un túnel. Por último, también cabe cambiar de lugar un centro de actividad intensa, y, al trasplantarlo a otro punto, modificar por completo el régimen circulatorio de la zona congestionada. Es preciso combinar la

imaginación, la inventiva y los recursos técnicos para conseguir deshacer los nudos más complicados.

La destrucción de tugurios en los alrededores de los monumentos históricos dará ocasión a la creación de superficies verdes.

Es posible que, en algunos casos, la demolición de casas y tugurios insalubres en los alrededores de un monumento de valor histórico destruya un ambiente secular. Eso es lamentable, pero inevitable. Podrá aprovecharse la ocasión para introducir espacios verdes. Los vestigios del pasado se bañarán con ello en un ambiente nuevo, acaso inesperado pero ciertamente tolerable, y del que, en todo caso, se beneficiará ampliamente los barrios vecinos.

La utilización de los estilos del pasado, con pretextos estéticos en las nuevas construcciones alzadas en las zonas históricas tiene consecuencias nefastas. El mantenimiento de semejantes usos o la introducción de tales iniciativas no será tolerado en forma alguna.

Estos métodos son contrarios a la gran lección de la historia. Nunca se ha advertido una vuelta atrás; el hombre jamás ha vuelto sobre sus pasos. Las obras maestras del pasado nos muestran que cada generación tuvo su propia manera de pensar, sus concepciones y su estética; que recurrió, para que sirviera de trampolín para su imaginación, a la totalidad de los recursos técnicos de su propia época. Copiar servilmente el pasado es condenarse a sí mismo a la mentira; es convertir la falsedad en principio, pues recomponer las antiguas condiciones de trabajo es imposible y la aplicación de la técnica moderna a un ideal que ha llegado a su ocaso sólo puede dar de sí un simulacro completamente desprovisto de vida. Al mezclar “lo falso” con “lo verdadero”, lejos de llegar a dar una impresión de conjunto y de suscitar la impresión de pureza de estilo, se llega sólo a una recomposición ficticia, apenas capaz de desacreditar los testimonios auténticos que tan vivamente se deseaba preservar.

## 12.5 CARTA DE VENECIA

### CARTA INTERNACIONAL DE LA RESTAURACIÓN

Documento elaborado en el 11º. Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos que se celebró en Venecia, Italia del 25 al 31 de mayo de 1964.

#### ARTÍCULO 1

La noción de monumento comprende no solamente la creación arquitectónica aislada, sino también el cuadro en donde está insertado. El monumento es inseparable del medio en donde está situado y de la historia de la cual es testigo. Se reconoce desde luego un valor monumental tanto a los grandes conjuntos arquitectónicos como a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural y humana.

#### ARTÍCULO 2

La conservación y restauración de monumentos constituyen una disciplina que hace un llamado a todas las ciencias y a todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y a la preservación del patrimonio monumental.

#### ARTÍCULO 3

La conservación y restauración de monumentos tienden a preservar tanto la obra de arte como el testigo de historia.

#### ARTÍCULO 4

La conservación de los monumentos es siempre favorecida por la asignación de estos a una función útil a la sociedad; esta afectación no puede alterar su distribución y su decoración. Es dentro de estos límites como hay que concebir y se pueden autorizar, los arreglos exigidos por la evolución de los usos y de las costumbres.



## ARTÍCULO 5

La conservación de los monumentos impone primero la permanencia de su mantenimiento.

## ARTÍCULO 6

Cuando las técnicas tradicionales se muestran inadecuadas, la consolidación de un monumento puede asegurarse recurriendo a todas las técnicas modernas de conservación, y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada por datos científicos y garantizada por la experiencia.

## ARTÍCULO 7

La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Debe dirigirse a conservar y a revelar al valor estético e histórico del monumento. Se apoya sobre el respeto de la substancia antigua o de documentos auténticos y se termina ahí donde comienza la hipótesis, más allá, todo trabajo de complemento, reconocido como indispensable, depende de la composición arquitectónica y llevará la marca de nuestro tiempo.

## ARTÍCULO 8

Los elementos destinados a reemplazar las partes faltantes, deben integrarse armónicamente al conjunto y distinguirse de las partes originales, con el objeto de que la restauración no falsifique el documento de arte y de historia.

## ARTÍCULO 9

Las aportaciones de todas las épocas a la edificación de un monumento deben ser respetadas; la unidad de estilo no es un fin por alcanzar en el curso de una restauración. Cuando un edificio tenga varias estratificaciones superpuestas, el despejar un estado subyacente no se justifica sino excepcional y bajo condición de que los elementos que se supriman no presenten ningún interés, mientras que la composición descubierta constituya un testimonio de alto valor histórico, arqueológico o estético, y que su estado de conservación sea juzgado suficiente.

El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión sobre las eliminaciones por llevarse a cabo no pueden depender sólo del autor del proyecto.

#### ARTÍCULO 10

Los agregados no pueden ser tolerados, más que cuando respeten todas las partes interesantes del edificio, su marco tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio que le rodea.

#### ARTÍCULO 11

El desplazamiento de todo o de parte de un monumento no puede ser tolerado, excepto si la preservación del monumento lo exige o si razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

#### ARTÍCULO 12

La preservación del monumento implica aquella del cuadro tradicional. Las construcciones, destrucciones o arreglos nuevos no podrán por lo tanto, alterar las relaciones de volumen y de color.

#### ARTÍCULO 13

Ya sean urbanos o rurales los sitios que den testimonio de una civilización particular, de un acontecimiento, histórico o de una civilización significativa, deben ser objeto de cuidados especiales con el fin de preservar su integridad y de asegurar su saneamiento, su arreglo y su puesta en valor. En consecuencia, todo elemento arquitectónico o de otra clase, que pudiera comprometer su equilibrio o su escala debe ser evitado o eliminado.

#### ARTÍCULO 14

Los trabajos de excavación deben efectuarse de acuerdo a las normas definidas por la recomendación de la UNESCO de 1956 concernientes a las excavaciones arqueológicas. El arreglo de las ruinas y medidas necesarias a la conservación y a la protección permanente de elementos arquitectónicos y de

objetos descubiertos deberán ser aseguradas. Además todas las iniciativas serán tomadas con vista a facilitar la comprensión del monumento descubierto sin desnaturalizar jamás la significación. Todo trabajo de reconstrucción deberá, sin embargo, ser excluido a priori, sólo la anastilosis puede ser considerada, es decir, la recomposición de partes existentes pero desmembradas. Los elementos de integración serán siempre reconocibles y representarán al mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación del monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

#### ARTÍCULO 15

Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación estarán siempre acompañados de la constitución de una documentación precisa en forma de reportes analíticos y críticas ilustradas con dibujos y fotografías. Todas las fases de los trabajos de despeje, de consolidación de recomposición y de integración, así como los elementos técnicos y formales identificados durante los trabajos serán consignados. Esta documentación se depositará en los archivos de un organismo público y puesta a la disposición de los investigadores; se recomienda su publicación.

12.6 LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. DECRETO NÚMERO 26-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO 81-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario promover legalmente el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural;

**CONSIDERANDO:**

Que es pertinente establecer sanciones para el delito de expoliación, a fin de evitar que los propietarios de bienes destruyan un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y crear una comisión interinstitucional al más alto nivel para resolver los casos de impacto en que estén en riesgo los bienes de Patrimonio Cultural de la Nación;

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente normar la difusión de los bienes culturales y definir con precisión aquellos conceptos que, por ser materia tan especializada, sea necesaria su correcta interpretación para contar con una nomenclatura debidamente establecida y posibilitar un mejor criterio de los juzgadores;

**POR TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:****La siguiente:****LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
CULTURAL DE LA NACIÓN****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 2.- Patrimonio Cultural.** Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional. (Reformado por el Decreto No. 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 3.- Clasificación.** Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

*I. Patrimonio cultural tangible:*

a) Bienes culturales inmuebles.

1 La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.

- 2 Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
  - 3 Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
  - 4 La traza urbana de las ciudades y poblados.
  - 5 Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
  - 6 Los sitios históricos.
  - 7 Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
  - 8 Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.
- b) Bienes culturales muebles.

Bienes culturales muebles son aquéllos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.

4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:
  - a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales
  - b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías
  - c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico
  - d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones
  - e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país
  - f) Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo
  - g) Los instrumentos musicales
  - h) El mobiliario antiguo

## *II. Patrimonio Cultural intangible:*

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al

fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

## **CAPÍTULO II**

### ***PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES***

**Artículo 4.- Normas.** Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.- Bienes Culturales.** Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado. Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación deberá ser notificado al Registro de Bienes Culturales. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 6.- Medidas.** Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio que haya o no declaratoria de monumento nacional o de zona arqueológica y de otras disposiciones legales.

**Artículo 7.- Aplicación.** La aplicación de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

1. Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;



2. Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;
3. Rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos;
4. Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura; y;
5. Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales.

**Artículo 8.- Ordenanzas Preventivas o prohibitivas.** En los casos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes.

**Artículo 9.- Protección.** Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que conforme un Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 10.- Autorizaciones.** La realización de trabajos de excavación terrestre o subacuática, de interés paleontológico, arqueológico o histórico, ya sea en áreas o inmuebles públicos o privados, solo podrá efectuarse previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, debiéndose suscribir un convenio. Los trabajos de investigación serán regulados por un reglamento específico. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 11.- Exportaciones.** Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos: a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional. b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 12.- Acciones u omisiones.** Los bienes que forman el Patrimonio Cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o, parcialmente, por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 13.- Patrimonio documental.** El patrimonio documental a que se refiere el artículo tres de esta ley estará protegido y conservado, según sea el caso, por el Archivo General de Centro América, por las autoridades de la administración pública, judiciales, eclesiásticas, municipales, y por particulares, quienes serán responsables de su guarda y conservación. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 14.- Limitaciones.** El patrimonio documental a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser exportado del país, a menos que su presentación en tribunales internacionales sea necesaria para los intereses de la Nación, salvo los casos que establece el artículo once de esta ley. Las dependencias del Estado y entidades privadas, deberán velar por su adecuada conservación de acuerdo a la ley especial de la materia, la que determinará la organización y funcionamiento de los fondos documentales que forman parte del patrimonio cultural de la nación. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 15.- Protección.** La protección de un bien cultural inmueble comprende su entorno ambiental. Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio

Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia, delimitar el área de influencia y los niveles de protección.

**Artículo 16.- Desarrollo de proyectos.** Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, comprendidos en esta ley, deberá en forma previa a su ejecución, someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquellos, bajo su vigilancia y supervisión.

**Artículo 17.- Causas.** Si como consecuencia de terremoto u otro fenómeno natural que ponga en inminente peligro a personas, se planteara la necesidad de demoler un bien inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación, así como en el caso de reconstrucción o restauración será necesario recabar el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. En ningún caso se autorizará la demolición de un inmueble cultural cuando el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, exprese que puede ser restaurado. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**CAPÍTULO III**  
**EXPOSICIONES DE OBJETOS ARQUEOLÓGICOS**  
**HISTÓRICOS, ETNOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS**

**Artículo 18.- Exposiciones temporales.** Para realizar exposiciones temporales de objetos arqueológicos, etnológicos y artísticos fuera del territorio nacional, el expositor o el gestionante presentará su solicitud ante el Ministerio de Cultura y Deportes, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Denominación y descripción general de la actividad.
- b) Duración de la actividad, fecha de inauguración y de clausura.
- c) País, departamento, estado o provincia en donde será instalada la muestra.
- d) Institución, tipo de edificio, tipo de exhibidores, medidas de seguridad previstas en donde será instalada la muestra.
- e) Supervisión: Para garantizar la seguridad de los objetos que integren la exposición éstos deben viajar con por lo menos un representante por cada una de las instituciones responsables en el evento, cuando se trate de una sola institución viajarán un mínimo de dos personas, quienes acompañarán los bienes culturales de la ciudad o sitio de origen, a la ciudad donde se realizará la actividad, así como cualquier cambio de sede. La supervisión se realizará en el montaje y desmontaje de la exposición. El número de personas puede variar si las instituciones responsables lo consideran necesario, tomando en cuenta el valor y tamaño de la muestra. Los gastos de transporte, viáticos, hospedaje y alimentación que se derivan de lo previsto en esta literal, corren por cuenta del solicitante.
- f) El nombre de la persona o instituciones responsables de la exposición.

- g) El compromiso de obtener, previo al embalaje de los bienes culturales, un seguro contra todo posible riesgo de acuerdo con el avalúo hecho por la institución que envía. (Reformado por el Decreto 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 19.- Compromiso de garantía.** Recibida la solicitud, se elaborará una lista con la descripción de los objetos, su avalúo y estado físico. Se adjuntará una copia de la ficha técnica y la fotografía correspondiente de cada uno de ellos, extendida por el Registro de Bienes Culturales. Dicho documento servirá de base para la emisión del compromiso de garantía estatal o de la póliza de seguro correspondiente.

Los bienes culturales incluidos en la exposición son inembargables y el país receptor garantizará su protección y devolución. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 20.- Aceptación.** Aceptado por la institución solicitante y con el compromiso estatal y/o la póliza de seguro que ampare el valor designado a la pieza o colección, se debe especificar el estado general de la muestra museográfica, detallando cualquier deterioro existente. El Estado o persona jurídica interesado en la exposición suscribirá un convenio con el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala que regulará las modalidades y condiciones. La póliza de seguro o el compromiso de garantía estatal, según el caso, debe ser recibido por el Ministerio de Cultura y Deportes, quien al momento de la entrega y recepción de la muestra levantará acta para que, en caso necesario, se proceda a realizar las reclamaciones correspondientes. Al finalizar la exposición de la muestra museográfica y previo a proceder el embalaje de la misma, se levantará acta pormenorizada en la que conste el estado de cada uno de los objetos que integraron la exposición, procediéndose al embalaje y sello para su remisión.

**Artículo 21.- Exposiciones.** En caso de exposiciones itinerantes se registrarán por los mismos principios de esta ley, recayendo la responsabilidad en el país donde se presente temporalmente la muestra. La responsabilidad de país y/o la institución en donde finaliza la exposición de la muestra termina en el momento que el país y/o institución en donde se presentará a continuación la recibe oficialmente.

**Artículo 22.- Selección final.** No obstante lo solicitado por el país o la institución interesada, el Ministerio de Cultura y Deportes tiene el derecho de la selección final de las piezas que saldrán del país a la exposición.

#### **CAPÍTULO IV**

##### ***REGISTRO DE BIENES CULTURALES***

**Artículo 23.- Registro de bienes culturales.** El Registro de Bienes Culturales es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales referidos en el capítulo primero de esta ley. Para los efectos registrales y en los casos no previstos en esta ley, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el libro IV del Código Civil.

Las instituciones culturales no lucrativas que se encuentren debidamente inscritas, podrán realizar las funciones del Registro de Bienes Culturales, por delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, la cual se autorizará mediante acuerdo gubernativo, que deberá publicarse en el diario oficial. Las delegaciones se denominarán Registros Alternos de Bienes Culturales, pudiendo efectuar cobros por los servicios que preste. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural supervisará y fiscalizará el funcionamiento de estos registros. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 24.- Título de bienes.** Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales. En caso de bienes muebles, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de éstos. Recibida la solicitud, el Registro podrá pedir que el bien cultural de que se trate se exhiba para acreditar su existencia, si fuera procedente, hará la inscripción. El Registro podrá rechazar la inscripción expresando en forma razonada la denegatoria. El interesado podrá ocurar ante el juez de primera instancia del Departamento correspondiente donde se encuentre el Registro, por medio de la vía incidental.

La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros.

Sin perjuicio de que el propietario o poseedor sea requerido por el Registro de Bienes Culturales para que se haga la inscripción, el incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina esta ley, dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al Juez de Primera Instancia que corresponda, se ordene el registro bajo apercibimiento de ley. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

## **CAPÍTULO V**

### ***DECLARACIÓN E INVENTARIO DE BIENES CULTURALES***

**Artículo 25.- Declaración de bienes.** La declaración de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la Nación, se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quien emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la declaratoria solicitada y la aplicación provisional de las medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales. La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 26.- Efectos legales.** La declaración de un bien como patrimonio cultural de la Nación producirá los efectos legales siguientes:

- a) Su inscripción de oficio en el Registro de Bienes Culturales y la anotación correspondiente en el Registro General de la Propiedad, cuando proceda. Esta inscripción se notificará dentro de un plazo no mayor de treinta días al propietario, poseedor o tenedor por cualquier título;
- b) La obligación del propietario, poseedor, tenedor o arrendatario, de proteger y conservar debidamente el bien cultural conforme a las disposiciones establecidas en esta materia;
- c) La obligación del propietario o poseedor de un bien cultural de comunicar al Registro de Bienes Culturales, la pérdida o daño que éste sufra;
- d) El propietario o poseedor de un bien cultural en casos debidamente justificados, deberá permitir el examen, estudio o supervisión periódica por investigadores o inspectores del Instituto de Antropología e Historia de



Guatemala, previa solicitud razonada de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural; y

- e) Queda prohibida la colocación de publicidad, rotulación, señalización o cualquier otro elemento que deteriore o perjudique el valor de los bienes culturales o que afecten su apreciación. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República).

**Artículo 27.-** (Derogado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 28.- Inventario Nacional del Patrimonio.** Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, el Registro de Bienes Culturales, mantendrán al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

## **CAPÍTULO VI**

### ***EXENCIONES E INCENTIVOS FISCALES***

**Artículo 29.- Montos de donaciones e inversiones.** Se consideran gastos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, los montos de las donaciones o inversiones destinadas a los fines de esta ley. También serán deducibles las mejoras que el propietario, poseedor o titulares de derechos reales realicen sobre el inmueble declarado como patrimonio cultural de la Nación, siempre que hayan sido autorizados previamente y cuantificados los montos por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 30.- Posesión legítima de personas.** Toda persona que esté en propiedad o posesión legítima de cualquier bien o bienes culturales, conforme lo establecido en esta ley, será responsable de su conservación y custodia.

**Artículo 31.- Propietarios de bienes inmuebles.** Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección, que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características arqueológicas, históricas o artísticas del bien cultural, deberán obtener, previamente a la ejecución de dichos trabajos, autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la que está facultada para solicitar ante el juez competente la suspensión de cualquier obra que se inicie, sin esta autorización previa. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 32.- Prohibiciones.** Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, hacer trabajos de exploración, excavación terrestre o subacuática y de restauración en lugares o zonas paleontológicas, arqueológicas y extraer de ellas cualquier objeto que contenga, salvo los previamente autorizados por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cualquier material u objeto que se extraiga, será propiedad del Estado y deberá trasladarse al lugar que dicha Dirección designe como adecuado, salvo que por su naturaleza deban quedar en el lugar o sitio de su hallazgo, o por causa justificada, esa institución deje en custodia de persona particular o jurídica la posesión de dicho material u objeto, para lo cual se levantará el acta respectiva. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 33.- Descubrimiento de bienes culturales.** Cualquier particular o empleado del Estado o del Municipio que en forma accidental descubra bienes culturales, deberá suspender de inmediato la acción que motivó el hallazgo y

notificar el mismo al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala al que ordenará la suspensión de los trabajos en tanto se evalúa la importancia del descubrimiento y se toman las acciones de salvamento por parte de arqueólogos y técnicos especializados de esa institución o debidamente autorizados y supervisados por ésta; el desacato a esta disposición dará lugar a las acciones legales correspondientes.

**Artículo 34.- Propietarios de terrenos de bienes culturales.** Los propietarios públicos o privados de terrenos en los cuales existen bienes culturales, no podrán oponerse a la ejecución de trabajos de exploración, excavación, investigación, reconstrucción o estudios autorizados de conformidad con esta ley. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 35.- Establecimientos Comerciales.** Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.
- b) Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados.
- c) Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 36.-** (Derogado por el Decreto 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

## **CAPÍTULO VIII**

### ***DIFUSIÓN DE LOS BIENES CULTURALES***

**Artículo 37.- Reproducción de Bienes Culturales.** Los bienes culturales podrán reproducirse, por todos los medios técnicos de que se disponga. Cuando implique un contacto directo entre el objeto a reproducir y el medio que se usará para reproducirlo, será necesario la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, previa la autorización del propietario o poseedor. Queda prohibido utilizar cualquier método de reproducción que produzca daño o modificación al bien cultural original. Toda copia o reproducción deberá tener grabado o impreso un distintivo visible que la identifique como tal. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 38.-** (Derogado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 39.-** (Derogado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 40.- Museos públicos o privados.** Los museos públicos y privados, deberán crear sus propios registros e inventarios, los que a su vez estarán adscritos al Registro de Bienes Culturales. A requerimiento de los museos privados o de entes autónomos o descentralizados, el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala prestará asesoría científica, técnica y metodológica. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 41.- Apertura y funcionamiento de museos municipales.** Con el aval y asesoría del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, las municipalidades podrán disponer la apertura y el funcionamiento de museos municipales, designando para el efecto, los medios y recursos necesarios

para su habilitación. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

## **CAPÍTULO IX**

### **DEFINICIONES**

**Artículo 42.- Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entienden como:

- a) **Monumentos:** Bienes inmuebles de calidad arquitectónica, arqueológica, histórica, artística u obras de ingeniería y su entorno. El valor monumental lo constituyen los grandes conjuntos arquitectónicos o las obras modestas que han adquirido con el tiempo interés arqueológico, histórico, artístico, científico y/o social.
- b) **Monumentos de carácter escultórico:** Estructura o figura erigida en memoria de un hecho o personaje histórico o con propósito estético.
- c) **Jardines históricos:** Espacios delimitados, producto de una composición arquitectónica y vegetal, ordenada por el hombre a través de elementos naturales y auxiliado con estructuras de fábrica y, que desde el punto de vista histórico o estético, tienen interés público.
- d) **Plazas:** Espacios públicos donde se desarrollan actividades sociales, culturales o cívicas, que además cuentan con valor histórico, arquitectónico, urbanístico o etnográfico.
- e) **Centro Histórico:** Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características:
  - 1. Que formen una unidad de asentamiento; y,
  - 2. Que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

- f) **Conjunto histórico:** Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
  
- g) **Sitio Arqueológico:** Lugar o paraje cultural-natural vinculado con acontecimientos o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser humano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico.
  
- h) **Sitio o zona arqueológica:** Es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentran en la superficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales.
  
- i) **Expoliación:** Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación o perturbe el cumplimiento de su función social.
  
- j) **Alteración o Intervención:** Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

- k) **Conservación:** Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- l) **Restauración:** Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el Patrimonio Cultural en toda su integridad.
- m) **Rehabilitación:** Es la habilitación de un bien cultural de acuerdo con las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.
- n) **Reconstrucción:** Es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente.

## **CAPÍTULO X**

### **SANCIONES**

**Artículo 43.- Violación a las medidas de protección de bienes culturales.** La violación a las medidas de protección de bienes culturales establecidas en esta Ley, hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial, sin perjuicio de la acción penal correspondiente. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 44.- Depredación de bienes culturales.** Al que destruyere, alterare, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente, los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 45.- Exportación ilícita de bienes culturales.** El que ilícitamente exporte un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años, más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural, el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural, será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 46.- Investigaciones o excavaciones ilícitas.** El que sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural realice trabajos de investigación o excavación arqueológica, terrestre o subacuática, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa de veinte a cuarenta veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 47.- Colocación ilícita de rótulos.** El responsable de colocar cualquier clase de publicidad comercial, así como cables, antenas y conducciones en áreas arqueológicas o monumentos históricos será sancionado con una multa de diez mil quetzales, sin perjuicio de la obligación de eliminar lo efectuado. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 48.- Responsabilidad de funcionarios en el patrimonio cultural.** Los funcionarios públicos que participen en hechos delictivos contra el patrimonio cultural, serán sancionados con el doble de la pena establecida para cada tipo penal. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 49.- Demolición ilícita.** Quien sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural demoliere, parcial o totalmente un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, se le impondrá pena privativa de libertad de cuatro a seis años, más una multa de cien mil a quinientos mil



quetzales. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 50.- Incumplimiento de las condiciones de retorno.** El responsable que incumpla con las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal de bienes del patrimonio cultural legalmente autorizadas, será sancionado, con multa de diez mil quetzales. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 51.- Extracción de documentos históricos.** Al que extraiga documentos históricos de los fondos documentales que conforman el patrimonio cultural de la Nación, serán castigados con pena privativa de libertad de tres a seis años sin perjuicio de la devolución respectiva. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 52.- Alteración de nombres originales.** Se prohíbe a las municipalidades de la República cambiar los nombres tradicionales de los pueblos, lo mismo a los particulares, hacer cambios nominales en sitios arqueológicos. A cualquier persona responsable por la infracción de esta falta se le sancionará con una multa de cinco mil quetzales. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 53.- Menoscabo a la cultura tradicional.** Se prohíbe menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera sobre las formas de vida, costumbres, tradiciones, trajes indígenas, idiomas, dialectos, la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonos. A los que infrinjan de esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 54.- Hurto, robo y tráfico de bienes culturales.** En lo relativo al hurto, robo y tráfico de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, se sancionará conforme lo establece el Código Penal. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 55.- Modificaciones ilícitas de bienes culturales.** Quien realizare trabajos de excavación, remoción o rotura de tierras, modificación de paisaje o alteración de monumentos en sitios arqueológicos, históricos, zonas arqueológicas, centros o conjuntos históricos, sin previa autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, se le impondrá la pena de seis a nueve años de privación de libertad, más una multa de cien mil a un millón de quetzales. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 56.- Exportación ilícita de réplicas y calcos.** A quien exportare réplica o elaborare calcos sin la autorización del Ministerio de Cultura y Deportes, se le impondrá la pena de tres a cinco meses de privación de libertad, más una multa de veinte mil quetzales, cuando se trate de un hecho aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, se impondrá pena de seis a nueve años de privación de libertad. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

## **CAPÍTULO XI**

### ***DISPOSICIONES FINALES***

**Artículo 57.- Comisión intersectorial.** El Organismo ejecutivo integrará una comisión interinstitucional, al más alto nivel, para contribuir en realizar los fines propuestos de esta ley. Sus atribuciones serán determinadas en el reglamento de esta ley.

**Artículo 58.- Asociaciones culturales no lucrativas.** Podrán constituirse a nivel departamental y municipal, asociaciones culturales no lucrativas, que tengan por finalidades las siguientes:

1. Contribuir a la protección, salvaguardia, enriquecimiento y comunicación del Patrimonio Cultural de la Nación;
2. Concientizar sobre la función social de la cultura;
3. Capacitar en materia cultural a sus miembros;
4. Fomentar la cultura nacional en toda su diversidad;
5. Proyectar al exterior la cultura nacional;
6. Promover las actividades culturales creativas de los guatemaltecos;
7. Colaborar con el Ministerio de Cultura y Deportes;
8. Realizar las demás actividades propias de la cultura nacional o afines a ella.

Corresponderá al Ministerio de Cultura y Deportes llevar el registro de las asociaciones culturales.

**Artículo 59.- Reconocimiento de Asociaciones.** Se reconoce a las asociaciones civiles o juntas de vecinos su calidad de vigilantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las que tendrán legitimidad para denunciar ante las autoridades administrativas, de policía y judiciales los hechos y actos que atenten contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 60.- Apoyo a autoridades.** Las autoridades municipales, judiciales y militares de cada jurisdicción están obligadas a prestar a las autoridades correspondientes, con celeridad todo apoyo y la colaboración que ésta les requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 61.- Otorgamiento de licencias.** Las municipalidades, sólo previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, podrán otorgar licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o

conjuntos históricos, o inmuebles de propiedad pública o privada, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, o inscritos en el Registro de Bienes Culturales. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 62.- Responsabilidad de las municipalidades.** Las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta ley respecto a los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dictar todas aquellas disposiciones que tiendan a su protección y conservación. En caso se produzca cualquier daño, destrucción o amenaza, que pudieran sufrir los bienes culturales situados en su jurisdicción, deberán ponerlo en conocimiento del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, de las autoridades de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público y de las autoridades judiciales, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que tengan conocimiento del hecho. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 63.- Acciones civiles y penales.** Para el ejercicio de las civiles, penales y administrativas que tengan relación con la aplicación de esta ley, el Ministerio de Cultura y Deportes y el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, coordinarán sus acciones con la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público.

**Artículo 64.- Excención de impuestos.** Los bienes culturales a que se refiera esta ley que ingresen al país, no estarán sujetos al pago de impuestos, tasas aduanales ni consulares, siempre que hayan sido autorizados por el Ministerio de Cultura y Deportes. Los mismos se inscribirán en el inventario nacional en caso que su permanencia sea definitiva y no violen disposiciones legales del país de procedencia o de origen.

**Artículo 65.- Suscripción de convenios.** El Gobierno de Guatemala suscribirá con los gobiernos extranjeros que crea conveniente, tratados bilaterales y regionales para evitar el tráfico ilícito de los bienes culturales de los países contratantes.

**Artículo 66.- Obligaciones.** Las representaciones diplomáticas o consulares guatemaltecas están obligadas a comunicar al Ministerio de Cultura y Deportes sobre el paradero de los bienes del patrimonio cultural guatemalteco en el extranjero.

**Artículo 67.- Ubicación y finalidad de los bienes culturales.** El cambio de ubicación permanente de los bienes culturales muebles de propiedad o posesión privada, deberá notificarse en forma auténtica al Registro de Bienes Culturales. Para cualquier cambio de finalidad, destino o uso de un bien cultural inmueble, deberá solicitarse la correspondiente autorización al Registro de Bienes Culturales.

**Artículo 68.- Acciones legales.** El Ministerio de Cultura y Deportes ejercerá las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de los bienes a que se refiere esta ley, cuando los mismos estén en poder de otros países o particulares en el extranjero.

**Artículo 69.-** (Derogado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 70.- Facultades.** La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el Registro de Bienes Culturales y el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, en materia de sus respectivas competencias quedan facultados para elaborar los reglamentos y dictar las disposiciones y medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley. (Reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

**Artículo 71.-** El presente decreto deroga toda disposición legal que se oponga al mismo.

**Artículo 72.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.  
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA,  
A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**ARABELLA CASTRO QUIÑONES**  
PRESIDENTA

**JAVIER CASTELLANOS DE LEON**  
SECRETARIO

**ANGEL MARIO SALAZAR MIRON**  
SECRETARIO

*Palacio Nacional: Guatemala veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.*

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ARZU IRIGOYEN**  
PRESIDENTE

**Arq. AUGUSTO VELA MENA**  
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

REFORMADOS COMO APARECEN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 40, 41, 42 literal j), 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 67, 70 respectivamente. Estos artículos los reformó el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala.

DEROGADOS LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

27, 36, 38, 39 y 69 respectivamente. Estos artículos fueron derogados por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala.

12.7 DECLARACIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA COMO PATRIMONIO  
MUNDIAL. UNESCO 1,979 LUXOR EGIPTO.

## 13 BIBLIOGRAFÍA

ANNIS, Verle L.

1968 La arquitectura de La Antigua Guatemala. 1543-1773.  
Guatemala: Editorial Universitaria

BEST J. W.

1978 Cómo investigar en educación.  
Madrid: Ediciones Morata.

CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto

1965 Historia del arte en Guatemala. Pintura, arquitectura y escultura.  
Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra.

CNPAG.

1969 Ley protectora de La Antigua Guatemala. Decreto 60-69 del congreso de la república.  
Guatemala: Imprenta Iberia- Talleres Gutemberg.

CNPAG.

1973 Plan regulador de La Antigua Guatemala.  
Guatemala: Tipografía Nacional.

CNPAG

1974 Puesta en valor de La Antigua Guatemala.  
Guatemala: Editorial FENACOAC.

CORONADO P. Adrián.

1953 Moografía del departamento de Sacatepéquez.



Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra.

GALLO ARMOSINO, Antonio

1978 Identidad nacional para un modelo de educación no alienante.

Guatemala: Editorial Académica Centroamericana.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y LUJÁN MUÑOZ Jorge.

1977 Guía de técnicas de investigación.

Guatemala: Serviprensa Centroamericana.

GONZÁLEZ CANO, Marcelino

1986 Producción artística y realidad social en Santiago de Guatemala  
1543-1773.

Guatemala: Facultad de Arquitectura USAC

HARNECKER, Marta

1974 Los conceptos elementales del materialismo histórico.

México: Editorial Siglo XXI S.A.

LUJÁN MUÑOZ, Jorge

1983 Nociones básicas sobre el concepto cultura.

Guatemala: Editorial Serviprensa Centroamericana.

LUJÁN MUÑOZ, Luis

1968 Síntesis de la arquitectura en Guatemala

Guatemala: Centro de Producción de Materiales de la USAC.

LUJÁN MUÑOZ, Luis

1975 Legislación protectora de los bienes culturales de Guatemala.

Guatemala: Consejo Nacional para la Protección de Antigua  
Guatemala.

MARTÍNEZ PELAEZ, Severo

1973        La patria del criollo  
San José, Costa Rica: Editorial Centroamericana. EDUCA

PARDINAS, Felipe

1973        Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales  
México: Editorial Siglo XXI

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licda. María Eugenia Morales Aceña de Sierra

Procuradora de los Derechos Humanos. A.i.

1993        Una voz de alerta para salvar la Ciudad de Antigua Guatemala  
Guatemala: Imprenta Llerena.

SAINT LU, André.

1978        Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala.  
Guatemala: Editorial Universitaria, USAC.

SIFONTES HERNÁNDEZ, Julio

1965        Realidad jurídica del indígena guatemalteco.  
Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra

TO QUIÑÓNEZ, Marco A.

1976        Antigua, mito y realidad.  
Guatemala: Tesis de Grado, Facultad de Arquitectura USAC.

TOVAR MALDONADO, Rubén A.

1985        Análisis de las presiones económico-sociales, recientes a la  
conservación de La Antigua.

Guatemala: Tesis de Grado. Facultad de Arquitectura, USAC.

14 MAPAS

PLANO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS DE  
GUATEMALA. Cómo se hallaba antes de la ruina de 1773. Mandado copiar del

original auténtico para uso del Corregimiento. Por el Corregidor D.T.M. Palomo en  
1856,

*ANTIGUA GUATEMALA*

## ESTADO ACTUAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA. LA ANTIGUA GUATEMALA

### 15 GLOSARIO

*Cultura:* todo aquello que en una sociedad no es biológico, socialmente transmitido, incluyendo el arte, las ideas, la religión, las técnicas de trabajo, el idioma, etc.

*Patrimonio Cultural:* es el resultado de la evolución de los pueblos en los diferentes campos de la cultura. Puede considerarse como Patrimonio Cultural:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia del arte o de la ciencia;
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidas, los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

*Identidad:* es todo aquello que identifica o diferencia a un pueblo de otro, es la exaltación de los sentimientos patrióticos a través de las manifestaciones culturales.

*Conservación:* es propiciar la permanencia de una estructura en su estado actual mediante la prevención de ulteriores cambios o deterioros, utilizando los materiales tradicionales. Impone el permanente mantenimiento del monumento y requiere se le asigne una función útil a la sociedad que no altere su naturaleza y

que sea digna de su categoría estética e histórica. Es el proceso de salvación que debe aplicarse como regla.

*Restauración:* es la acción que permite volver una estructura, total o parcialmente según el caso, a la forma en que quedó, luego de su destrucción, usando todos los medios arquitectónicos dentro de un riguroso método que respete la pátina del tiempo. Debe tener carácter excepcional y dirigirse a revelar el valor estético e histórico del monumento, debe apoyarse en el respeto a la substancia antigua o en documentos auténticos y termina ahí donde comienza la hipótesis. Algunas veces podrá requerir la remoción de aquellos elementos que la desnaturalicen o adulteren. Cualquier reemplazamiento de partes faltantes debe integrarse, armónicamente, al conjunto y distinguirse de las partes originales.

*Reconstrucción:* es la recreación de una estructura para convertirla en utilizable, usando no sólo la evidencia comprobada sino, también, la conjetura y la imaginación.

*Protección:* es la acción encaminada a la conservación, en este caso del patrimonio cultural. La protección de un monumento o conjunto monumental no es la acción aislada de un esfuerzo sino debe ser la acción coordinada ínter institucional basada en leyes y reglamentos cuyo fin sea la salvaguarda de la cultura.

*Preservación:* significa cuidar el patrimonio cultural, preservando y consolidando los monumentos y conjuntos monumentales, conservando y restaurando muros, bóvedas y cúpulas o haciendo trabajos de jardinería.

*Monumento:* es no solamente la creación arquitectónica aislada sino, también, el cuadro donde está insertado. El monumento es inseparable del medio en donde está situado y de la historia de la cual es testigo.

*Bienes Culturales Muebles:* son los objetos que por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la historia, la prehistoria, la arqueología, la literatura, el arte o la ciencia.

*Bienes Culturales Inmuebles:* son los edificios religiosos y civiles con todas las construcciones eclesiásticas, tales como templos, capillas, ermitas, oratorios, monasterios, casas parroquiales y los edificios de uso público: edificios administrativos, sociales, la arquitectura doméstica integrante de inmuebles de propiedad particular. Las construcciones de otra índole como fuentes ornamentales públicas y privadas, pilas de servicio público, hornacinas, cajas de agua y demás vestigios y detalles arquitectónicos complementarios a edificios o conjuntos.

*Bóveda:* obra de fábrica con que se cubre el espacio comprendido entre dos muros o varios pilares, habitación labrada y cubierta sin madera alguna.

*Cúpula:* bóveda hemisférica o de forma semi esférica que cubre un espacio comprendido entre muros o columnas.

*Alarife:* Arquitecto o maestro de obras.

*Arqueología:* es la ciencia que se ocupa del estudio de los vestigios del pasado del hombre. Existen dos aspectos que preocupan a esta ciencia: el primero es el hallazgo y posesión de dichos objetos y, el segundo, es el análisis e interpretación de los mismos.

*Paleontología:* es la ciencia que estudia los seres orgánicos que se hallan fósiles.

*Folklore:* la palabra Folklore fue usada por primera vez por W.J. Thoms en 1846 para designar las tradiciones, las costumbres y las supersticiones de las clases no cultas de la sociedad de una nación civilizada. Hoy día incluye todo lo relacionado

con los oficios y las artes populares y en particular con toda la cultura intelectual y material de las zonas rurales de una población.

*Mesoamérica:* se le llama así a la región comprendida por el Sureste de México, la totalidad de Guatemala, Belice, El Salvador y el Oeste de Honduras. Donde floreció la civilización Maya entre el 250 A.C. y 900 años D.C. a pesar de las diferencias locales, todos los centros mayas compartían un calendario complejo, una escritura jeroglífica y un estilo distinto de arte y arquitectura.